

ESTUDIOS

La cooperación clásica y el socialismo autogestionario yugoslavo

Análisis de sus analogías y diferencias

Por

JAIME LLUIS Y NAVAS

(Doctor en Derecho. Diplomado por la Universidad de Belgrado)

I. INDICACION PREVIA: EL SISTEMA YUGOSLAVO.

Al redactar estas líneas hemos de suponer que el lector español conoce la cooperación clásica, practicada en nuestro país. Quizá desconozca la realidad yugoslava. Por ello, creemos necesaria una introducción descriptiva de la realidad de dicho país, de la que puede prescindir quien conozca la República de los Eslavos del Sur.

1. MARCO GEOGRAFICO

El territorio de la actual Federación yugoslava está, principalmente, (no exclusivamente) constituido por una gran serie de *cordilleras de montañas que va de noroeste a sudeste*, es decir, que, de un modo global, podemos considerar que sigue una orientación paralela al mar Adriático. Estas montañas encierran algunos *valles y llanuras interiores* de dimensiones muy variables, y dentro de los cuales cabe advertir la presencia de los principales ríos del país, ríos que generalmente no se dirigen al mar y sí al interior; a la cuenca danubiana. Este sistema de montañas, con pasos difíciles y con llanuras y valles, frecuentemente de aluvión, constituye el eje fundamental del país, cual resulta fácilmente defendible. Se dice que en Montenegro (cuya antigua capital, Cetine, está en uno de estos valles interiores rodeados de altas montañas) un ejército pequeño no puede vencer y uno grande se muere de hambre; y efectivamente, el turco consiguió ocupar varias veces la capital montenegrina, pero nunca pudo aplastar sus núcleos independientes de resistencia.

Un segundo grupo geográfico, de trascendencia histórica, lo constituye el complejo de *islas y ciudades de la costa*, fácilmente defendi-

bles y aislables del interior por las altas montañas, que fueron refugio de los movimientos de resistencia independentista (piratas ilirios frente a Roma; corsarios uskokes frente al Turco; enclaves latinos frente a los eslavos, etc.).

Un tercer sector geográfico, de importancia, lo constituye la *zona del Noreste*, que conoce áreas más transitables (cuena del Danubio y el Sava, Voivodina, etc.). Económicamente, esta zona es la de mayor producción agrícola, y militarmente, es la más fácil de invadir. Lo contrario sucede en las zonas montañosas. Con todo, si tenemos en cuenta que en esta zona «fácil» se hallan las puertas de Hierro; advertirá el lector cuan relativa es la afirmación de que estamos ante una zona fácil. Con todo, la carretera Zagreb-Belgrado, que utiliza esta zona, es la única carretera verdaderamente importante y recta del país.

2. ETNOLOGIA E HISTORIA

La etnología yugoslava es complicadísima. Ello se explica, por la Historia, que se desarrolló en la zona descrita. Vamos a tratar de sintetizar lo sucedido en la Eslavia del Sur en el curso de los siglos.

a) La actual Yugoslavia aparece ya poblada en la *Edad de Hierro*. Los primitivos pobladores sufrieron diversas invasiones. Es difícil determinar hasta que punto las diversas oleadas aniquilaron a las anteriores, fusionaron sus sangres o convivieron sin mezclarse (1). Las montañas facilitaban constituir núcleos aislados y no fundidos, y aún hoy en día, la antropología balcánica no está definitivamente estudiada. En todo caso, es fácil advertir la subsistencia entre los llamados Eslavos del Sur de tipos étnicos muy distintos, por la estatura, el color (rubios y morenos), el índice cefálico, etc. Lo que ya es más difícil, es señalar las zonas de predominio de uno u otro tipo. En todo caso, de estos movimientos de pueblos resulta el predominio de uno llamado *ilirio*, aún cuando cabe preguntarse si los ilirios representan una raza o una lengua.

Estos ilirios sufrieron otras invasiones (principalmente de los celtas), que si parece claro que constituyeron sólo aristocracias dominantes, pero que no borraron lo que pudieramos llamar la personalidad nacional iliria. Finalmente fueron invadidos por los *romanos* e incorporados al Imperio romano. Pero, en tiempos del Imperio, perdura un fenómeno iniciado antes: el encuentro de las *culturas latinas y griegas*.

b) Al *dividirse el Imperio Romano* en Imperio de Oriente y Occidente, la *línea divisoria partió la antigua Iliria*. Muy en líneas generales esta partición coincidió con la zona de predominio cultural griego y romano, y a su vez, tendería a fijar el límite entre la jurisdicción de los Patriarcas de Roma y de Oriente (2). Es decir, antes de la llegada de los Eslavos ya estaba sembrado el germen de su división en Serbios y Croatas.

En todo caso la división del Imperio coincide en el tiempo con su decadencia y con el periodo de las invasiones. La Iliria conoció la rivalidad entre los herederos del Imperio romano de Occidente (Imperio de Carlomagno, Imperio romanogermánico) que predominó en el norte, frente a Bizancio (que se impuso en el Sur), lo que consolidaría la división cultural de la antigua Iliria. También conoció en esta época las invasiones derivadas de lo que los alemanes llaman las migraciones de pueblos. Germanos, Avaros, Eslavos, etc., pasaron por el país, con la particularidad de que los Eslavos consolidaron su presencia. Desde un punto de vista antropológico, estos eslavos no lo son de sangre pura, se mezclaron con las poblaciones preexistentes. De ahí, la diversidad de tipos físicos. Pero, desde un punto de vista lingüístico y en cierta medida cultural, la asimilación fue efectiva.

Ahora bien, estos Eslavos no pertenecen todos al mismo subgrupo lingüístico. Los *eslovenos*, herederos de la primera oleada eslava, hablan una lengua distinta de los croatas, como el gallego es distinto del catalán. El esloveno es una forma más arcaica que el serbocroata. Los *serbios* y *croatas* hablan la misma lengua (con importantes variantes dialectales), si bien, como veremos, tienen otras causas de división. Finalmente, en el Sur, de lo que hoy es el Estado yugoslavo, se consolidaron los *macedonios* cuyo idioma, según los búlgaros, es un dialecto búlgaro y según la concepción oficial yugoslava, constituye un idioma propio y diferenciado del búlgaro.

Ahora bien, aún cuando los eslavos asimilaron a una gran parte de la anterior población, no consiguieron hacerlo con toda. Un sector de la antigua población latina permaneció en pleno territorio eslavo constituyendo los *valacos*, vecinos, al menos lingüísticamente, de los rumanos (hablan un idioma neolatino eslavizado). Su clasificación antropológica, como señala Pittard, está por hacer científicamente (3). Otro grupo de latinoparlantes se refugio en la costa (ciudades e islas), y por sus relaciones con los Estados italianos, principalmente con Venecia, se *italinizó* fácilmente (la identidad de religión, cultura y lengua lo facilitó); aún cuando, como en Italia, conservó dialectos locales (el ragusano llegó a desarrollar obras literarias).

Por su parte los eslavos, que ocupaban el interior del país, y a veces llegaron a la costa, se dividieron en múltiples *pequeños Estados* (la geografía montañosa del lugar facilitaba estas «taifas» que también hemos conocido en nuestro pasado). De cuando en cuando algún príncipe enérgico llegaba a constituir un *Estado más importante* (los Njemanidas, en Serbia, en el siglo XIII y XIV; Tvrtko, de Bosnia, en el siglo XIV; Zvimir, de Croacia, en el siglo XI, etc.). Pero ninguno de ellos consiguió unir a todos los yugoslavos, ni siquiera crear un Estado serbocroata. *A la división política se unió la religiosa y cultural*, pues mientras los Serbios y Macedonios recibían la influencia cultural de Bizancio y adoptaban la religión ortodoxa, los Eslovenos y Croatas recibían, en el interior, la influencia alemana y en Dalmacia, la de la cultura italiana; y abrazaban el catolicismo.

c) Esta situación se complicó en los albores de la Edad Moderna con la *invasión turca*. A la misma resistieron los cristianos heroicamente. Pero los turcos llegaron a ocupar casi todo el territorio yugoslavo, exceptuando Montenegro, según hemos visto, y bastantes islas y ciudades de la costa dálmata. Posteriormente, el empuje de los alemanes de Austria rechazaría al turco de la zona eslovena y esclavona (la zona croata del interior). De ello resultan las siguientes consecuencias: Los Eslovenos y Croatas, que ya eran católicos, reciben una *cultura germánica*, lo que acentúa su diferenciación respecto de los serbios, que eran ortodoxos, de cultura bizantina y ahora con influencias turcas. En algunas zonas turcas se registran importantes *conversiones al Islam*: entre los *albaneses* que parecen conservar la lengua de los ilirios, y que están situados al sudeste de los eslavos; y entre los *bosniacos* bogomiles, herejes cristianos que negaban los sacramentos y la Encarnación, lo que facilitó su conversión al Islam, pero que no dejaron de ser eslavos de lengua, apellidos, etc. Finalmente las ciudades italianas de la costa reciben a refugiados serbios y sobre todo croatas. Los antiguos rivales, pero hermanos de religión, posponen sus rivalidades ante el turco que era el enemigo común. A este efecto es muy significativo el escudo de Perasto: una cruz sostenida por dos brazos, representando la unión de católicos y ortodoxos (3 bis).

Es decir, la invasión turca complicó el mapa etnográfico a causa de los *movimientos de pueblos* que originó (traslados en el interior del Imperio Turco, refugiados en las zonas cristianas, establecimiento por Austria y Hungría, de colonias de cristianos de diversas nacionalidades para formar una barrera religiosa frente al turco, lo cual complicaría enormemente el mapa étnico de la Voivodina, pues estas nacionalidades han convivido sin fusionarse, se han mezclado pero no se han fundido).

d) En el siglo XIX repercuten, en los Balcanes, los *movimientos nacionalistas* y se acentúa la *descomposición del Imperio Turco*. En esta época los cristianos dominados por Turquía se revuelven contra la misma. En general (hay bastantes excepciones) se alían contra el enemigo común musulmán y obtienen la ayuda de la católica Austria y de la ortodoxa Rusia Imperial. A través de una serie de guerras y revueltas que se inician con el alzamiento de Jorge el Negro (Karajorge), en 1804, y culminan en la Primera guerra Balcánica (1912), los cristianos expulsan a los turcos de la Península Balcánica y constituyen una serie de Estados independientes. Pero, unidos contra el enemigo común, *se disputan, seguidamente, el reparto de los terrenos conquistados*: a la unión de serbios y búlgaros en la Primera guerra Balcánica, sigue la Segunda guerra Balcánica, por la cuestión del reparto de Macedonia; poco después, la rivalidad de Serbia y el Imperio por la cuestión de Bosnia origina la Primera Guerra Mundial.

En la *Primera Guerra Europea*, el Imperio Austrohúngaro formó parte de los vencidos y Serbia militó entre los vencedores. Por ello confirmó la posesión de Macedonia, anexionó el Principado de Montenegro,

y los territorios austrohúngaros de Bosnia, Croacia, Eslovenia y Voivodina. *Por primera vez en la Historia, los eslavos del sur aparecían unidos y así surgió el Reino que se llamaría de Yugoslavia.* Pero los habitantes de este Reino tenían grandes diferencias culturales, religiosas y económicas. Ello originó grandes disensiones que el Rey Alejandro trató de resolver mediante lo que se llamó la dictadura real, que eliminó todo asomo de autonomía y estableció una división territorial en banovinas artificiales, inspiradas en la división departamental francesa. El sistema no era viable para gobernar a gentes tan diferentes, y a la muerte del Rey (1934), ya se estableció un territorio autónomo de Croacia. Pocos años después estallaba la segunda guerra mundial y el Regente Pablo practicó una política de neutralidad. Pero el Rey, menor de edad, Pedro II dió un golpe de Estado, animado por los ingleses y movilizó el ejército contra Alemania. En pocos días, el ejército real fue aniquilado por los alemanes. Siguió una, sino dos guerrillas. Una monárquica, dirigida por el general serbio Mihailovich, y otra comunista, dirigida por Tito. Los ingleses, abandonaron a Mihailovich, por considerar más eficiente a Tito. Este recogió el fruto de la victoria, fusiló con tolerancia inglesa, al general Mihailovich, que se había visto envuelto en la guerra por las intrigas inglesas, y estableció un estado federal y comunista. Pero, al cabo de algún tiempo, rompió con Stalin y sustituyó el comunismo clásico (lo que los yugoslavos llaman socialismo administrativo), por el socialismo autogestionario, del que nos ocupamos en otro epígrafe.

3. PANORAMA RELIGIOSO Y CULTURAL.

Como consecuencia de los avatares históricos acabados de sintetizar, Yugoslavia presenta, también de modo muy resumido, el siguiente panorama religioso y cultural:

a) El *Norte y el Este* (Eslovenia, Croacia, son de manifiesto predominio católico (con algunas minorías protestantes, principalmente en Eslovenia y con importantes minorías serbias ortodoxas en Croacia). Pero hablan dos lenguas distintas. Además, los eslovenos y los croatas del interior, son de cultura germana, mientras que los croatas de la costa dálmata, son de cultura italiana. Las ciudades de la costa muestran una acusada impronta veneciana, mientras Ljubliana, la antigua Leibach, y Zagreb, capitales respectivamente de Eslovenia y Croacia, acusan el paso de los austriacos.

b) En el *Sur* (Serbia, Montenegro y Macedonia), predominan la religión ortodoxa y la cultura bizantina. Los serbios y montenegrinos tienen en común la lengua con los croatas, pero no la religión. En cambio los católicos croatas están lingüísticamente diferenciados de los eslovenos, mientras los serbios tienen en común con los macedonios la religión, pero no la lengua (ya hemos visto que los yugoslavos consideran al macedonio una lengua autónoma, mientras los búlgaros afirman que es un dialecto búlgaro).

Además los serbios y croatas que usan la misma lengua, la escriben con distinto alfabeto (cirílico en Serbia y Macedonia; alfabeto latino en Croacia y Eslovenia). Pero esta misma lengua tiene neologismos turcos en Serbia y neologismos germanos en Croacia (algo parecido sucede con el andaluz «arabizado» y el castellano, pero en grado mucho más acusado en Yugoslavia).

Con todo, si importante es la diferencia lingüística y religiosa, más lo es la cultural, que se refleja hasta en la cocina (en Croacia se toma café a la europea, en Serbia y Macedonia a la turca, y al decir de los propios turcos, son mejores el café turco y las baklabas (pasteles de hojaldre y azúcar), en Serbia que en Estambul. Y lo mismo sucede en el arte. Posiblemente por haber sido mejor conservado que en Estambul, no se puede conocer la arquitectura y los frescos bizantinos. sin estudiar los monasterios ortodoxos de Serbia y Macedonia (Montenegro aún cuando serbio y ortodoxo, presenta formas culturales más italianizadas, sin duda, por su situación en relación con el Adriático (4).

c) El *Islam* está representado en Yugoslavia por los albaneses (mayoritarios en la actual Provincia Autónoma de Kosovo), por gran parte aproximadamente la mitad, de la población de Bosnia (que son serbo-croatas de religión islámica), y por restos de los antiguos dominadores turcos, diseminados en varios lugares y que en algunos, como en el antiguo Sanjak de Novi Pazar, o en ciertas zonas de Macedonia, forman aún núcleos importantes, en los que es frecuente ver una mezquita cerca de una iglesia ortodoxa. Los turcos tienden a disminuir, por tender a emigrar a Turquía, en cambio, los albaneses tienden a aumentar, pues tienen grandes índices de natalidad. En todo caso, estos tres grupos islámicos se diferencian, por la lengua y la ubicación geográfica. Para mayor complicación los núcleos cristianos de Bosnia se dividen aproximadamente por mitad en católicos y ortodoxos.

d) A este panorama hay que añadir las *minorías de nacionalidad similar a las de los Estados vecinos*, y que se han instalado en el actual territorio yugoslavo como consecuencia de los avatares históricos antes reseñado: En Voivodina hay rumanos ortodoxos y húngaros católicos, en la costa dalmata italianos católicos, en Voivodina y toda la mitad Norte de Yugoslavia, había grandes minorías austroalemanas (Volksdeutsche). Entre las dos últimas guerras mundiales, estas minorías representaban aproximadamente la sexta parte de la población yugoslava. Después de la segunda guerra mundial, los alemanes e italianos (salvo los colaboradores con el movimiento comunista), se vieron expulsados mediante procedimientos que de haberlos aplicado Hitler, hubieran sublevado a la prensa liberal de todo el mundo. Pero subsisten las minorías húngara y rumana.

4. SISTEMA POLITICOECONOMICO

Con el triunfo aliado, a raíz del final de la Segunda Guerra Mundial, se impone en Yugoslavia el comunismo.

a) En una primera fase, denominada por los yugoslavos *socialismo administrativo*, se implanta un sistema estaliniano. Políticamente rige la Constitución de 1946, que establece un federalismo atenuado. La República socialista yugoslava se ve sometida a una dictadura titista. Según la Constitución, el órgano supremo es la Asamblea Nacional, compuesta del Consejo Nacional (de elección directa a razón de un diputado por cada 40.000 electores), y el Consejo de las Nacionalidades (25 diputados designados por cada una de las seis Repúblicas de Eslovenia, Croacia, Bosnia, Serbia, Montenegro y Macedonia, y 15 diputados de las Regiones autónomas de Voivodina y Kosovo, que dependían administrativamente de Serbia). Pero el 90 por 100 de los votos se asignaron en cada Cámara oficialmente al *Narodni Front* (Frente Popular), que a su vez, estaba gobernado por el Partido Comunista. Y si algún diputado, como el serbio Jovanovich (5), pretendía ser portavoz de una oposición parlamentaria, daba con sus huesos en la cárcel.

Las regiones y repúblicas tenían sus respectivas Asambleas. Pero, inicialmente y de naturaleza administrativa, sus facultades eran pocas, pues la mayoría de las atribuciones públicas pertenecían al Poder Central, entre ellas: la planificación y legislación económica. Con todo, el principio de autonomía y la sanción de las zonas tradicionales como unidades administrativas, suponía una acertada política, habida cuenta de las grandes diferencias existentes en un país en que la unidad entre pueblos muy distintos era algo que no se había conocido ni tan siquiera en la Edad Media.

Esta política fue seguida de una *reforma económica de tipo comunista inicial*. Se nacionalizaron la Banca, la Industria, la Minería y las empresas comerciales. La vivienda, en esta fase, continuó en manos de la propiedad privada. En materia agrícola se introdujo una gran reforma. Se expropiaron las fincas de los *Volksdeutsche*, de los colabacionistas y la Iglesia, y principalmente de los monasterios ortodoxos y católicos; se limitó la propiedad particular a 10 hectáreas (a 35 hectáreas para las instituciones). Las tierras expropiadas se destinaron: un cuarto, a bosques estatales; otro cuarto, a formar 72 cooperativas de explotación del tipo del koljós ruso; y un medio, se repartieron entre familias campesinas para constituir pequeñas unidades familiares de explotación. Al mismo tiempo se limitaron los precios agrícolas. El resultado no fue muy feliz y las ciudades mal abastecidas conocieron el hambre y las colas.

Al mismo tiempo, se promulgó un plan quinquenal de carácter imperativo, es decir, de tipo soviético.

b) En 1948 tuvo lugar la *ruptura con el Kominform*, que fue apoyada por gran parte del país, incluso por los no comunistas, herido en sus sentimientos patrióticos y que tenía muy mal recuerdo, además del comportamiento de las tropas rusas, llamadas de liberación, y del de la policía en el periodo estalinista. Pero el peligro de una invasión soviética exigía ganar la adhesión de los pueblos yugoslavos. Con el propósito de hacer más grato el régimen conservando el comunismo,

se pasó paulatinamente al sistema *socialista autogestionario*. Este sistema se ha establecido y perfeccionado a través de varias medidas.

En el terreno político, la *Constitución de 1953* modificó la composición de los Consejos de la Asamblea Nacional. El Consejo Federal era elegido por los ciudadanos, pero el número de diputados se establecía por Repúblicas y Regiones. La nueva segunda Cámara pasaba a serlo el Consejo de Productores, elegido por profesiones, es decir, orgánico-sindical. Esta reforma se vio acompañada de un *proceso de descentralización*, es decir, de transferencia de facultades de la Federación a las Repúblicas. Esta descentralización supuso una transferencia de atribuciones. Pero no se abandonaba una supervisión, pues el gobierno de las Repúblicas seguía en manos de la *Liga comunista, y ésta, a su vez, sometida a un régimen de disciplina centralizada*. Es decir, a través de la Liga existía una mecánica de compensación (6). La reforma suponía una ampliación de las facultades funcionales de las Repúblicas, pero el ejercicio de estas facultades seguía las directrices centrales. Con todo, en el terreno doctrinal suponía, además, un desarrollo de la idea de autogestión política, la que se repercutiría a su vez en el campo empresarial. Hemos de señalar que, en la doctrina yugoslava, *la idea de autogestión no es una figura exclusivamente empresarial*, la rebasa para alcanzar el terreno administrativo y político.

Durante el periodo que siguió a la ruptura con Stalin, concretamente en el periodo 1950-52, se intentó una importantísima *reforma agraria*, consistente en la *colectivización forzosa*. Como en Rusia, tras una primera fase de reparto de tierras para atraer al pequeño campesino, se pasaba a otra de colectivización, mediante *cooperativas de producción tipo koljose*. Ello fue un fracaso y la producción agrícola se hundió. De ahí una marcha atrás que suponía acentuar la separación respecto del sistema soviético. En 1953 los campesinos fueron *autorizados para retirarse de las cooperativas de producción agrícola*. En un año las tres cuartas partes se vieron disueltas o modificadas. Subsistieron empero unas 500. Ello se vio acompañado de un programa de inversiones en agricultura (tractores, etc.). A su vez, se limitó, tras ciertas variaciones, a 10 hectáreas la superficie de propiedad agrícola por familia, limitación que, en la realidad, se ha revelado excesiva. Desde entonces el panorama agrícola de Yugoslavia es el siguiente:

- Una masa de *pequeñas propiedades campesinas* (en general agrupadas en *cooperativas de compras en común y de comercialización*).
- Una serie de *fincas estatales* (unas 260) que recuerdan al sovjós ruso, pero están en realidad en una situación intermedia entre éste y la cooperativa de producción agraria al aplicar el sistema de autogestión.
- Una minoría de *cooperativas de trabajo* (que recuerdan el koljós ruso).

Las cooperativas agrarias han recibido el nombre tradicional de *zadrugas*, pero en realidad se alejan mucho de la *zadruga* servia tradicional, que era una comunidad agrícola de los descendientes de un antepasado común, a través de los tiempos, llegaba a agrupar a primos de grado bastante alejado, y que se veía gobernada por el miembro más antiguo del clan, con un criterio más autoritario que autogestionario.

Los gobernantes comunistas restauraron la propiedad privada agrícola sin mucho entusiasmo. Pero lo cierto es que el nuevo sistema ha registrado un importante incremento de la producción: la de trigo, maíz y remolacha consiguió más que duplicar en el periodo 1955-72, la de ganado tendió a estacionarse en cantidad pero parece haber mejorado en calidad, y peso de los animales (7). Ahora bien, estos progresos no se pueden atribuir exclusivamente a la restauración de la propiedad individual de las explotaciones agrícolas. Es el fruto de una sabia y realista combinación de elementos: propiedad privada, que supone un mayor estímulo al trabajo (pese a una excesiva reducción de las fincas que dificulta su mecanización), cooperativas de compras y comercialización (que facilitan las operaciones económicas de las pequeñas empresas agrícolas), cooperativas complementarias de explotación y granjas estatales (que, aun representando una fracción pequeña del total de las explotaciones agrarias, permiten atender a necesidades especiales por la naturaleza del terreno, por ejemplo, bosques, o su función docente, etc.). Es decir, de hecho el sistema agrícola yugoslavo ha abandonado, por igual, el individualismo liberal y la absorción comunista para sustituirla por el intervencionismo estatal (8) dotado de ductilidad en gran medida por medios, sea cooperativos directos, sea para cooperativos (autogestionarios). La misma función complementaria que tienen las granjas estatales y cooperativas de producción agraria hace que no sean suscribibles juicios emitidos a veces a la ligera sobre las mismas, en base exclusivamente a su productividad y con olvido de las condiciones (por ejemplo, calidad y situación de las tierras) y fines especiales en función de los cuales desarrollan su actividad.

Casi paralela a la nueva política agraria fue la *introducción de la autogestión en las empresas comerciales e industriales* (1950) que a su vez permitió la liberalización del comercio interior y exterior (mediante varias disposiciones de 1950 y 1951), estableciendo incluso la libertad de precios (1950). Mediante la autogestión y la libertad comercial de las empresas, el Gobierno yugoslavo conseguía, a la vez, mantener el principio comunista de propiedad estatal de las empresas y una economía de mercado que, al operar sobre la ley de la oferta y la demanda, permitió advertir muchos errores del periodo socialista administrativo. Por ejemplo, ciertas empresas creadas sin estar de acuerdo con las verdaderas necesidades del país se encontraron con que sus productos no tenían salida en un mercado libre.

c) Establecido el sistema autogestionario, se observaron en el mismo imperfecciones que llevaron a diversas *rectificaciones para perfeccionarlo*. Así, la libertad de precios llevó a una inflación galopante y en 1954 se introdujeron medidas de control. Más adelante nos referimos a las mismas, pues estas soluciones siguen teniendo actualidad.

El criterio de paulatino perfeccionamiento del sistema tuvo asimismo una manifestación *política y constitucional*. En 1963 se promulgó una nueva Constitución que elevó la autogestión a principio constitucional. Además reforzó las facultades y funciones de las municipalidades. Es decir, siguiendo un proceso de «localismo», así como la segunda Constitución incrementó las atribuciones de las Repúblicas, la tercera incrementó las de las comunidades municipales. Pero siempre subsistió el control indirecto a través de la Liga de los comunistas. Asimismo la composición de la Asamblea Nacional conoció una importante reforma. Subsistió el Consejo Federal (Cámara baja) pero el Consejo de Productores (Cámara corporativa) se vio sustituido por cuatro Consejos: de Cultura, de Economía, de Bienestar y Sanidad, y de Administración Política. Las leyes, desde ahora, serían votadas por el Consejo Federal y por el Consejo especializado correspondiente por razón de la materia. Además, se instituyó un fondo para favorecer a las regiones subdesarrolladas, pues, en relación con sus antecedentes históricos, las diferencias económicas entre el Sur y el Norte de Yugoslavia son enormes. Eslovenia, que se benefició de la civilización germánica, tiene una renta diez veces superior a Macedonia, que padeció del dominio turco. Ello ha sido fuente de considerables problemas políticos en un país de unidad nacional reciente y de diferencias regionales acusadas, en que el gobierno se proponía reducir las diferencias económicas invirtiendo en el Sur una fracción importante de los beneficios obtenidos en el Norte (9).

En 1974 se promulgó la *cuarta Constitución*, que parece reflejar la preocupación de Tito por su sucesión. Vuelve al sistema bicameral. Consejo Federal elegido por los trabajadores y Consejo de las Repúblicas, designado por éstas y las Regiones autónomas. Además, al Consejo Ejecutivo (Gobierno), se añadió un Presidium de Estado (de nueve miembros presididos por Tito), destinado evidentemente a amortiguar la posible crisis que se produzca el día en que falte el dictador (cuya presencia asegura el orden interior y el freno ante la amenaza rusa, por lo que su muerte es temida por amigos y enemigos, algo como lo que sucedía en España en los últimos años de Franco).

La nueva Constitución mantuvo la idea de reforzar las atribuciones de las Repúblicas, Regiones y Comunidades (10). Estas también están regidas por un sistema asambleístico, que supone la aplicación del principio autogestionario a la vida pública (política y administrativa). Por ello, el esfuerzo de las unidades inferiores supone una política de refuerzo del *sistema autogestionario en la base*. Como veremos, este criterio tiene un paralelo en la vida empresarial y actualmente se tiende también a buscar la autogestión en la base empresa-

rial, es decir a extenderla *de la empresa como conjunto al centro de trabajo*

En el periodo 1955-1972, Yugoslavia había conseguido varios *éxitos en el terreno industrial*. La producción de electricidad se multiplicó por ocho, la de zinc y la de acero triplicó, el parque de automóviles de turismo se elevó de la modesta cifra de 800 a la de 110.000, lo cual, dará idea al lector de lo modesto del nivel industrial de Yugoslavia en relación con el nuestro, y nosotros distamos de figurar en cabeza de la industria mundial. Entre 1954 y 1960 las exportaciones de productos manufacturados doblaron y el turismo, casi nulo antes de la Segunda Guerra Mundial, alcanzó cinco millones de visitantes, con la consiguiente necesidad de desarrollar las industrias hoteleras y las carreteras, en donde el esfuerzo ha sido enorme, sobre todo en el Sur y en Dalmacia, aun cuando aún queda mucho por hacer. Esto era tanto mas necesario cuanto que el país ha registrado un importante desarrollo de su natalidad. Los 12.000.000 de habitantes de entreguerras han pasado a ser (pese a los muertos en la guerra y a los expulsados en la posguerra) 19.000.000 en 1966.

Este desarrollo económico ha ido acompañado de un *sistema de autoridad* (recuérdese el encarcelamiento de los desviacionistas del titismo. Djilas en 1954 y Rankovich en 1966). El sistema *no es una tiranía*. Ciertamente lo fue en los inicios, en la fase estalinista, en que se aplicaron unos métodos que los yugoslavos de cualquier ideología, comunistas inclusive, recuerdan con horror (por ejemplo, ser detenidos por la milicia un grupo de amigos en el paseo, que los yugoslavos practican como nosotros, verse inmediatamente separados, e interrogados sobre el tema de su conversación, y si las descripciones no concordaban quedaban detenidos como sospechosos de murmuradores y críticos del sistema; las violaciones del ejército ruso en 1945 no correspondieron precisamente al comportamiento de un ejército amigo y liberador). De ahí que los yugoslavos estén agradecidos a Tito de la ruptura con Stalin e incluso los no comunistas estuvieran dispuestos a luchar por él. Como decimos, el nuevo régimen (socialismo autogestionario) supuso una liberación, en el sentido de que desapareció el sistema de terror. Pero no se abandonó el principio de autoridad y cuando, como en 1971, un movimiento croata supuso un amago de amenaza para el Estado, la reacción fue enérgica, no se conoció la debilidad del poder público por agradar a extranjeros que poco nos aman, que ha caracterizado a la España de los últimos años del franquismo.

Algo semejante sucede en *Religión*. El comunismo yugoslavo es ateo y vé con malos ojos todas las religiones, sean catolicoromano, sea la ortodoxa. Es más, para ser miembro del partido, se ha de ser ateo militante, y la Liga comunista tiene el poder en sus manos. Pero los sacerdotes no son asesinados, las iglesias no han sido quemadas (aun cuando sí nacionalizadas las tierras de los monasterios, salvo unas muy limitadas explotaciones agrícolas) y se puede entrar en una

iglesia sin temor. Pero un hombre de empresa o un profesor es mal visto y su carrera se vé perjudicada si pone mucho los pies en ella o si celebra la *slava* (día del santo patrono familiar que los ortodoxos servios celebran con gran solemnidad, el pope oficia la misa en la casa, se bendice un pastel especial que sólo se hace este día, la puerta está abierta a todo visitante; antes de la guerra los oficiales anunciaban su *slava* en el orden del día de la unidad a su mando, etc.). En la escuela se critica la religión y se hacen burlas de las practicas religiosas, etc.; pero el alumno puede seguir estudiando.

Dentro de este contexto se desarrolla la autogestión que vamos a analizar seguidamente.

II. CONSIDERACION JURIDICA.

I. CONCEPTUACION LEGAL

No es nuestro propósito formular una definición técnica de la cooperación ni de la empresa autogestionaria, dada la índole de este trabajo (11). Pero sí creemos conveniente señalar cómo las concibe el legislador. Ante todo destaquemos que, en lógica consecuencia con sus respectivos sistemas, el legislador español parte de una concepción dualista y el yugoslavo de otra monista. Es decir, según nuestro sistema jurídico, la cooperativa es una forma societaria, una sociedad en sentido lato, que explota una empresa, estamos ante dos figuras: la organización económica (la empresa), y el sujeto colectivo, la sociedad titular de esta organización y que la explota (la Cooperativa). Y el socio en todo caso es miembro de la Cooperativa, pero puede ser o no trabajador de la Empresa, del mismo modo que el trabajador de ésta puede o no ser socio de la Cooperativa (sociológicamente en las de producción el socio tiende a ser trabajador y sobre todo el trabajador socio, y en las de consumo y comercialización se tiende a lo contrario). Hasta aquí no existe, pues, diferencia entre la Cooperativa y otras formas societarias. La diferencia aparece por cuanto la Cooperativa tiende a operar económicamente con sus propios socios.

En cambio, en la empresa autogestionaria, estamos ante una sola figura, la organización de trabajo; y la incorporación a la misma otorga la condición de partícipe en la gestión, sin dualidad entre trabajador y socio, con alguna excepción de matiz, como veremos en el caso de la Banca. La empresa autogestionaria podría ser considerada como *la organización de fines económicos dotada de personalidad jurídica y gobernada por la colectividad de sus miembros*. Pero esta descripción no puede pretender ser una definición exacta, al no distinguir suficientemente entre empresa y centro de trabajo. Creemos que la empresa es la organización menor encuadrada en una empresa; pero subsiste una deficiencia definitoria, pues surge el problema de que se entiende por organización mayor y menor. En cambio esta descripción distingue satisfactoriamente entre empresa (organización de fines

básicamente económicos) y el Estado (organización política que puede asumir funciones económicas pero cuyo fin no es, básicamente, económico sino gubernativo, tanto en España como en Yugoslavia).

2. FUNDACION DE LAS ENTIDADES

El distinto sistema de propiedad de las empresas origina un sistema muy distinto de creación (fundación de las mismas). En el sistema cooperativo occidental, *las cooperativas se fundan normalmente por iniciativa de los particulares* (muy excepcionalmente por iniciativa pública) y a su vez la Cooperativa crea o adquiere su empresa.

En Yugoslavia el sistema de fundación es más variado. El núcleo originario procede de expropiaciones, de *nacionalizaciones*, completadas por empresas de *creación estatal*. Incluso actualmente se crean nuevas empresas por decisión estatal, sobre todo si se trata de altos intereses públicos, por ejemplo: la presa del Danubio, para suministrar electricidad al país, y que es una presa internacional, compartida con Rumania. Pero normalmente la creación corresponde, sea a las *unidades políticas menores* (Repúblicas, municipalidades), sea a *otras empresas* (por ejemplo, un grupo de empresas de diversa índole pueden tener interés en invertir en crear una empresa eléctrica que les de prioridad en el suministro de energía, o en crear un Banco, que operara en la forma que veremos más adelante) y también es posible la creación por *particulares*: se admiten empresas particulares si no rebasan los cinco empleados, pero se transforman en autogestionarias por aumento de plantilla, por ejemplo, hay bastantes restaurantes privados; pero, por la cuenta que les tiene, ya procuran sus dueños no aumentar la plantilla por encima del límite legal.

Como apreciará el lector, la mecánica de creación empresarial es muy distinta entre los países comunistas clásicos (creación estatal), los de cooperación inmersa en un sistema de propiedad privada y Yugoslavia; y esta diferencia es función directa del sistema social general de cada uno de este grupo de países.

3. PERSONALIDAD JURIDICA

En los sistemas jurídicos occidentales, concretamente en el español, en los casos de empresarios societarios, y entre ellos en el de las Cooperativas, la personalidad jurídica la posee la sociedad, mientras la empresa es una organización carente de personalidad (12). Es decir, existe una dicotomía entre persona jurídica (empresaria) y empresa (organización) que subsiste por muy íntimas que puedan ser las relaciones entre ambos elementos de la distinción.

En cambio, en el socialismo autogestionario, la empresa goza directamente de personalidad jurídica; empresa y sociedad empresarial se han fundido. Es mas, incluso cabe que adquieran personalidad jurídica entidades menores: en los inicios del socialismo autogestionario

un sector de la doctrina yugoslava planteó el problema, algo bizantino de si lo que llaman el colectivo obrero (es decir, la colectividad de los miembros de la empresa) constituía una persona jurídica distinta de la Empresa; tras las reformas y tendencias del primer lustro de los años setenta, surge un problema más importante y es el de la personalidad jurídica de lo que en la terminología española llamaríamos los centros de trabajo.

En efecto muchas empresas yugoslavas disponen de centros laborales a lo largo de toda la Federación, piénsese en una cadena de hoteles de una misma empresa, una red de comercios de venta al público, de empresas de venta de gasolina al público, etc. Hasta el presente estos centros no constituían personas jurídicas. Actualmente se está practicando una evolución dirigida a que, además de las empresas, los centros de trabajo también constituyan personas jurídicas. Ello obedece a que se ha sentido la necesidad de dotar de mayor relevancia jurídica a las entidades menores a efecto de facilitar sus decisiones autónomas en diversas materias, por ejemplo, fijación de los salarios por centro y no por empresa. Nótese que la valoración de los centros menores responde al mismo problema sociológico de creación de asambleas de primer y segundo grado en las cooperativas (13). Pero que el enfoque jurídico es distinto, pues, en nuestro país no se tiende a dotar de personalidad a los centros menores.

4. EL PROBLEMA DE LA NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA

Los derechos de raíz romano-germánica, y entre ellos los españoles sea el común sean los forales, parten de la distinción entre una rama jurídica pública y otra privada, aun cuando los criterios de distinción plantean varios problemas (14). Evidentemente, dentro de un sistema que parte de esta distinción, las cooperativas ordinarias son sociedades privadas (cuestión aparte podrían ser algunas formas especiales como lo que los franceses denominan «regies cooperatives». Entre nosotros las cooperativas tienen carácter privado por no participar del imperio del Estado; por ser creadas, mediante pactos fundacionales establecidos al amparo de la esfera de autonomía de la voluntad de los fundadores.

En cambio los derechos socialistas prescinden de esta distinción. El propio Lenin la repudió afirmando que en el comunismo todo el derecho es público. Cabría discutir este criterio. Evidentemente la socialización supone la ampliación de la esfera jurídica pública. Pero incluso ésta puede respetar un ámbito de autonomía de la voluntad individual propia del derecho privado, por ejemplo, en materia de derecho familiar. Ahora bien, el socialismo autogestionario supone que las empresas sometidas a dicho sistema son estatales, es decir, bienes públicos. La condición de personas jurídicas privadas (manifiesta en las cooperativas españolas) no se advierte en las empresas yugoslavas. Por consiguiente, incluso en la medida en que en la

actual Europa del Este cabe admitir la distinción entre derecho público y privado, lo que no se puede es calificar a las Empresas autogestionarias de personas jurídicas privadas.

5. LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

Nos corresponde abordar ahora un extremo en que resulta manifiesta y fundamental la diferencia entre el sistema de autogestión socialista y el cooperativismo.

El sistema de autogestión yugoslavo es un sistema comunista, por consiguiente la empresa no es propiedad de los obreros, pertenece al Estado, o si se prefiere la fórmula allí empleada, pertenece a la totalidad del pueblo yugoslavo. De ahí que los trabajadores de las empresas autogestionarias vengan a tener una condición que, utilizando una terminología occidental, sería de usufructuario. En cambio en Occidente, las cooperativas, como personas jurídicas son titulares de sus empresas, ordinariamente propietarias de sus elementos materiales y, en caso de tener empleados, patronos de estos. Inútil señalar que ambas concepciones, la yugoslava y la occidental, son lógica consecuencia del respectivo sistema económicosocial en que se desarrollan (15).

Pero ello tendrá diversas consecuencias, en otro apartado las señalamos respecto de la personalidad jurídica de la Empresa. Asimismo los órganos de gestión de las empresas autogestionarias recuerdan en su estructura sociológica, etc.). Pero tienen una gran diferencia jurídica. En Occidente serán órganos de los propietarios de la Empresa, mientras en Yugoslavia lo son de lo que para entendernos hemos llamado sus usufructuarios.

6. CONDICION JURIDICA DEL TRABAJADOR

En las cooperativas de trabajo en común, sean de producción industrial, sean de explotación agrícola, el trabajador ordinariamente tiene la condición de socio, y solo extraordinariamente la de empleado. Las empresas capitalistas y las comunistas clásicas atribuyen al trabajador la condición de empleado, no la de asociado. Por muy distintas que sean las empresas comunistas de las capitalistas, tienen este rasgo común. En cambio en el sistema yugoslavo, el trabajador no es socio-copropietario, pero es un partícipe en la administración. De ello resultan una serie de rasgos. Destacaremos los principales:

a) En las cooperativas el socio trabajador tiene la *doble condición de trabajador y socio*, como diría Pero Grullo, de ahí que por una parte trabaje y por otra sea un aportante (al ingresar) y un retractive (al causar baja) de bienes de capital. En cambio en las empresas autogestionarias, la condición del trabajador vendría a ser la de

un trabajador-usufructuario. En su consecuencia ni el ingreso supone una *aportación de bienes*, ni la baja una retirada de capitales. Ello junto a ventajas (no se requiere disponer de capitales para ingresar en una empresa), ofrece los inconvenientes de la resistencia a formular reservas y refuerza las tendencias inflacionistas, según estudiamos en otro lugar. Obsérvese que en Yugoslavia la Empresa autogestionaria (predominante en la industria) *no ha eliminado la cooperativa que aparece sobre todo en el campo agrícola*. Y en las cooperativas yugoslavas, como en las españolas existe la aportación y retirada de bienes en relación en el alta y la baja del socio. Es precisamente uno de los rasgos que marcan de modo más patente la distinción entre cooperativas y empresas autogestionarias. Es más, en este punto, las Empresas autogestionarias recuerdan las estatalizadas.

b) El grado de distinción entre empresario y trabajador influye en la *función de las normas colectivas* (y conste que en este caso para evitar confusiones evitamos las expresiones «convenio» y «reglamento» utilizando otra que abarca a ambos). Cuando la distinción empresario-trabajador es completa, se tiende a regular sus relaciones mediante convenios colectivos (sin perjuicio de la existencia de otras fuentes reguladoras de la relación (Ordenanzas estatales, contratos individuales, etc.). En este aspecto coinciden los derechos capitalistas y los de los países en que impera el socialismo administrativo, aun cuando la función social de los convenios colectivos difiere en Europa Occidental y en la Oriental.

En cambio en los sistemas en que desaparece la distinción empresario-trabajador (cooperativas de producción, empresas autogestionarias), el convenio desaparece o por lo menos pierde importancia frente a los Estatutos societarios. Es decir la norma colectiva contenida entre las partes patronal y trabajadora tiende a verse sustituida por la norma colectiva elaborada asambleísticamente.

Por consiguiente, en materia de aportaciones de bienes el sistema autogestionario se acerca al socialista administrativo y se aleja del cooperativo; en cambio el sistema de normas colectivas refleja analogías entre el sistema autogestionario y el cooperativo frente al comunista clásico y al capitalista. Ello por las razones ya expuestas.

c) Con todo, la idea de los convenios colectivos no ha desaparecido del todo del sistema yugoslavo. Tienen una función en materia *salarial*. En principio parece que tanto en un sistema cooperativo como en el autogestionario, los salarios, deben fijarse por los órganos autónomos de la entidad. Mejor dicho lo que en puridad deberían hacer estos órganos es *repartir el resultado de las operaciones económicas* (16), en las cooperativas por fundirse en unas mismas personas trabajadores y capitalistas, lo que permite acumular, si se desea, las rentas de capital y de trabajo. En las empresas autogestionarias, con perdón de la ideología que las informa, por ser el capitalista el Estado, que percibe sus rentas fijando los impuestos,

y restando una renta global de trabajo que han de repartir entre sí los trabajadores a través de los órganos de autogestión.

Pero el hecho es que el criterio acabado de apuntar ha registrado ciertas *correcciones*. Nuestra ley de cooperativas de 1974 (art. 48,5), establece en síntesis el principio de que las rentas de las cooperativas de producción serán repartidas entre los socios trabajadores, con autonomía para fijar las reglas del reparto, pero esta autonomía tiene las siguientes limitaciones: obligación de establecer anticipos, como máximo, mensuales; fijación de estos anticipos por vía de analogía con los salarios del lugar y actividad; carácter de estas percepciones. Fácil es advertir que estas normas suponen una *garantía de un mínimo de ingresos*. Asimismo cabe observar que jurídicamente, al confundirse en el socio trabajador las figuras de propietario-capitalista y empleado de la sociedad, tienden asimismo a confundirse las figuras de renta de trabajo (salario) y renta de capital (beneficios). Pero socioeconómicamente subsisten rasgos del ingreso del trabajador cooperativo que recuerdan la función del salario (son medios de ganar el sustento cotidiano). De ahí la tendencia a la analogía de consecuencias económicas (periodo de percepción, importe mínimo, etc.).

En el sistema autogestionario yugoslavo, las correcciones a la libertad de la fijación salarial registran considerables diferencias con las que acabamos de atribuir a la legislación cooperativa. En los inicios de la autogestión, los Consejos Obreros de las empresas gozarán de gran libertad en la fijación de salarios, y ello originó una carrera de aumento de precios y salarios de consecuencias manifiestamente inflacionarias. Suponemos que si la cooperación española no ha planteado un problema de esta índole ello se debe a no ser la única forma (ni siquiera la mayoritaria) de Empresa y que se vé afectada por el freno, en el mercado, derivado de la política de las empresas capitalistas clásicas. En todo caso, hacia 1955 se registra en Yugoslavia una reacción dirigida a frenar el alza inflacionaria de precios y salarios. Se recurrió a la figura de los contratos colectivos, pero se trataba de contratos entre la municipalidad (es decir, la autoridad pública) los sindicatos y los consejos empresariales dirigida a un control de los salarios evitando excesos en la distribución de los mismos a favor de los sectores dominantes. Es decir, se trata de convenios con una función muy distinta de los que conocemos en Occidente (y que pueden afectar a las cooperativas en cuanto que tienen empleados no socios). Es decir, en vez de sancionar mínimos, se atiende fundamentalmente a *evitar máximos abusivos* y discordes con los imperativos de la política económica general. Con todo, hacia 1959 se registra otro nuevo enfoque que se propone ser más dúctil. Los consejos obreros-empresariales forman un proyecto de escala de salarios según las categorías laborales y baremo de primas de producción; estos pasan a informe de las diversas secciones de la empresa. Terminadas las consultas, el Consejo Obrero elabora un proyecto de

reglamento interior salarial, que a su vez es sometido a la aprobación de la autoridad comunal, o municipal. En caso de desacuerdo entre el Consejo Obrero y el comunal, resuelve una comisión de arbitraje. Hemos señalado, refiriéndonos al derecho laboral español (17) que los reglamentos de empresa (Yugoslavia conoce varios, sobre salarios, sobre seguridad e higiene, etc., España lo unifica pero con diversos capítulos) y los convenios colectivos *son distintos en cuanto a naturaleza jurídica concreta*. Pero son *complementarios en cuanto a función social*. Podemos apreciar que este rasgo se da también en Yugoslavia, aun cuando las manifestaciones del fenómeno son muy distintas, a causa del distinto cuadro socioeconómico en que ello sucede (18).

d) Como consecuencia de la dualidad empleado-socio en las cooperativas españolas pueden concurrir *empleados y socios*, mientras en Yugoslavia, por evidente lógica del sistema hay una sola figura, la del *trabajador autogestionario*.

7. LA ESTRUCTURA ORGANICA

Inútil decir que no existen dos empresas idénticas en sus detalles, por evidentes exigencias de adaptación a la función de cada una de ellas. Pero el Derecho sanciona ciertas líneas generales de organización. En este aspecto cabe señalar notables y no casuales coincidencias entre las empresas yugoslavas y nuestras cooperativas.

Recordemos, como es sobradamente sabido que, en síntesis, los órganos de gobierno de las cooperativas son la *Asamblea General*, que en principio ha de estar abierta a todos los socios; el *Consejo Rector*, que es un órgano minoritario y por tal causa abierto a reuniones más frecuentes y a la adopción de resoluciones más detalladas, a lo que se llama la Administración; el *presidente*, que es a la vez encarnación o representante individual de la cooperativa y director de debates de los órganos colectivos; y el *gerente*, o director empresarial que nuestra Ley de 1974 (arts. 32-36) admite pueda ser un sujeto contratado para ejercer estas funciones y diferenciado de los demás órganos rectores.

Esta síntesis estructural puede aplicarse a otras organizaciones societarias, en las Asociaciones civiles serán la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el presidente con un gerente o secretario eventualmente directivos administrativos. La misma estructura aparece en las Mutualidades. En las anónimas, serán la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, el presidente, amén del gerente, que es mucho más frecuente en estas sociedades que en las asociaciones e incluso que en las cooperativas. Esta analogía no es casual, podría extenderse incluso a la esfera pública (Cortes, Gobierno, Jefe del Estado en la esfera nacional, Consejo Municipal, Comisión Permanente, alcalde en la municipal, etc.). Con todo, en la esfera pública la analogía se difumina bastante, por entrar en juego fac-

tores muy distintos de los propios de las organizaciones privadas (distintas dimensiones, distintas funciones, e intereses en juego, etc.).

Ciñéndonos, pues a las organizaciones privadas, el sistema graduado de órganos, está en relación con la naturaleza, o si se prefiere, con las limitaciones humanas (19). La toma de decisiones, de exposición de puntos de vista, incluso la convocatoria respecto de grandes masas, es difícil. Además, la mayoría de sus componentes se dedica a otras funciones y no están dispuestos a reunirse con gran frecuencia. De ahí la reserva práctica a las Asambleas Generales de pocos asuntos, aun cuando importantes (reforma de estatutos, aprobación de balances, etc.). Los grupos pequeños tienen más ductilidad y pueden tomar decisiones con más facilidad. De ahí que sea más fácil su reunión y asunción de atribuciones. Por eso estos grupos pequeños, aun cuando jurídicamente sometidos a las asambleas masivas, son los que sociológicamente tienen más poder de mando. Finalmente, la máxima ductilidad de actuación la da el individuo sólo. De ahí la conveniencia unas veces, la necesidad otras de los gerentes. Pero como el poder individualizado (respecto de los intereses económicos de las microsociedades y al margen de los problemas que plantee el poder político) sugiere justificadas prevenciones, es frecuentemente conveniente un órgano de control interno; y como esta función puede ser asumida por la Junta Rectora, la suele adicionar a sus demás facultades; con frecuencia es incluso su principal función de hecho.

En todo caso la gradación orgánica del sistema autogestionario yugoslavo y la del cooperativo español es patente. El nuestro lo hemos recordado. En Yugoslavia las empresas autogestionarias tienen los siguientes órganos:

a) La *colectividad obrera*, es decir, el conjunto del personal. Los traductores españoles suelen darle el nombre de «colectivo», olvidando que en las lenguas hispánicas este uso sustantivado de la expresión colectivo es una barbaridad lingüística. En efecto, en castellano «colectivo» tiene condición de adjetivo y expresa la idea de pertenencia, no de sujeto (y menos de organización de sujetos); «perteneciente o relativo a cualquier agrupación de individuos» es la definición de la Real Academia. Y en la España Oriental *col. lectiu*, también es adjetivo y tampoco expresa la idea de organización de sujetos, sino la de acción conjunta. El diccionario del Instituto de Estudios Catalanes utiliza la siguiente indicación «dit d'una cosa que *fan* diferents persones conjuntament, que afecta totes elles». Esta colectividad mal llamada colectivo asume, como señala Meister (20), el poder supremo de la empresa, al menos en el campo de la teoría jurídica. En la realidad, choca con las dificultades derivadas de su masividad acabadas de apuntar y también ve frenadas sus funciones, no ya jurídica pero sí políticamente, por lo que luego indicamos sobre el papel de la Liga Comunista. En todo caso, elige a los vocales del Consejo Obrero.

b) El *Consejo Obrero* es un cuerpo colectivo intermedio, se compone de 15 a 120 miembros, según las dimensiones de la empresa. Son incompatibles los cargos de presidente del mismo y de director de la empresa, con el objeto de prevenir la excesiva concentración de poder en una persona. En todo caso, este presidente, así como el Comité de Dirección son elegidos por el Consejo Obrero. Se debía reunir cada seis meses, mientras la colectividad sólo precisaba reunirse cada dos años, si bien señala Meister que suele reunirse con más frecuencia (21).

c) El *Comité de Dirección* es un órgano mucho más reducido, tiene de 3 a 11 miembros. Sus dimensiones y función social vienen a coincidir con una Junta Rectora o un Consejo de Administración occidentales. Sus reuniones son mucho más frecuentes, aproximadamente quincenales.

Obsérvese que hasta aquí la diferencia mayor entre el sistema yugoslavo y los societarios occidentales radica en que en estos el sistema representativo suele ser de dos escalones (Asamblea y Junta Rectora), mientras en Yugoslavia lo es de tres. Ello se debe, sin duda, a que siendo muy numeroso el compuesto por todo el personal, se ha considerado conveniente un escalón intermedio. Obsérvese que un problema de esta índole lo plantea también la cooperación en todo el mundo (22) y que por ello la Ley española de 1974 (art. 26), precedida por el Reglamento de 1971 (art. 35) prevé lo que llama Juntas Preparatorias, es decir, un sistema de tres grados de representatividad, y precisamente para las grandes cooperativas. Ya hemos señalado que ello obedece en gran medida al deseo de superar las dificultades funcionales de las grandes reuniones multitudinarias (23). Es decir, nos hallamos ante un problema similar al yugoslavo que en lo esencial se resuelve del mismo modo (multiplicando los escalones representativos).

Con todo, cabe señalar una diferencia, la Ley española prevé las Juntas Preparatorias como órganos de subunidades de las cooperativas, y la yugoslava considera la colectividad obrera como órgano de la empresa en su conjunto.

La gran empresa en su expansión puede llegar a tener varios centros de trabajo. Estos centros pueden incluso verse alejados centenares de kilómetros (piénsese en una cadena de hoteles pertenecientes a una sola empresa). Hasta ahora la empresa yugoslava constituía una persona jurídica, y la autogestión se ejercía mediante órganos de decisión que operaban sobre el conjunto empresarial. Actualmente se registra la tendencia en Yugoslavia, para mejor adecuarse a la realidad de ciertas empresas, dirigida a dotar de personalidad jurídica y órganos de gobierno a los centros de trabajo. Es una orientación muy reciente y en vías de desarrollo y aún no podemos juzgarla. En todo caso, el legislador español ha sentido una necesidad paralela y el art. 4 de la Ley de Cooperativas de 1974 prevé la existencia de secciones autónomas. Aun cuando la Ley es muy general y no

está reglamentada, parece que estas secciones no serán personas jurídicas, pero sí patrimonios de adscripción (24). Ello nos muestra el grado de analogía y diferencias con la solución yugoslava.

8. EL GERENTE

En todo tipo de empresas un elemento clave es su capitán, el director o gerente. Las sociedades mercantiles lo han conocido prácticamente desde sus inicios, por no decir que el rector de empresa, en forma de comerciante individual ha precedido al comerciante societario.

Por lo que respecta a nuestras cooperativas, antes al amparo de la libertad de que gozaban por ausencia de regulación en materia de gerentes, y después, por aplicación del art. 33 de la Ley de 1974, el hecho es que siempre han tenido amplia autonomía para designar director.

El derecho yugoslavo conoce naturalmente la figura del director de empresa, pero el sistema de nombramiento ha registrado grandes variaciones. Muy en síntesis, parece que se pueden distinguir tres grandes fases u orientaciones:

Inicialmente, quizá como herencia del socialismo administrativo, el director era nombrado por *via de autoridad* muy en síntesis lo designaba una comisión de miembros de la localidad y del sindicato, si bien se abrió la puerta a una representación de la empresa afectada. Posteriormente, con un propósito de desarrollo de la autonomía empresarial, se transfirió a los órganos autogestionarios de las empresas, la facultad de designar su propio director. Empero, actualmente se registra la tendencia a hacer marcha atrás.

Es por tanto evidente la diferencia de régimen de designación del director en el sistema cooperativo occidental y en el socialismo autogestionario. Dada la importancia de este cargo, de ello resulta una diferencia fundamental entre ambos sistemas empresariales. Con todo, la intervención pública en la designación del director, y la mayor libertad en España está dentro de la lógica de ambos sistemas. No se olvide que la cooperativa es propiedad de los socios y la empresa autogestionada es estatal aun cuando usufructuada por los obreros. Por eso el Estado, quiéralo o no, no puede desinteresarse de su gobierno, tanto más cuanto que no es una forma ocasional de empresa, sino la fundamental para la industria yugoslava.

9. ESPECIAL CONSIDERACION DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

El especial régimen de las entidades de crédito (Bancos yugoslavos, cooperativas de crédito españolas) encierra una curiosa coincidencia que no podemos pasar por alto, sobre todo considerando que no es casual.

La legislación española de cooperativas concibe las de crédito como entidades creadas por otras cooperativas, en interés fundamentalmente

de éstas y sus miembros (art. 44 de la Ley de Cooperativas de 1942 y actualmente art. 6 de la Ley de 1974). También en Yugoslavia los Bancos ordinarios se crean y gobiernan de modo distinto que las restantes empresas autogestionarias (inútil decir que el Banco Nacional o *Narodna Banka* (25), por serlo de emisión de moneda, está sometido a un régimen particularísimo en que la acción del Gobierno Federal es más directa). Los Bancos ordinarios son fundados por las empresas autogestionarias, y su órgano de gobierno tiene una composición tripartita: de los fundadores, de los impositores y del personal del Banco.

El especial sistema bancario yugoslavo se funda doctrinalmente en el principio marxista de que la plusvalía procede del trabajo; en este caso el fruto del trabajo sería reinvertido por los trabajadores en la creación de instituciones financieras. Ello encierra dos tesis altamente discutibles, los bienes obtenidos en la empresa, los valores incorporados a la mercancía elaborada son el fruto de la conjunción de los diversos factores concurrentes en cualquier empresa tanto del trabajo humano, como de los elementos materiales o capitales e instrumentos con que este trabajo opera, etc. y de un elemento peculiarísimo, que es la organización (y por tanto la actividad organizadora del empresario), pues, sin esta conjunción organizada, los diversos elementos de la empresa no dan sus frutos. Por consiguiente, el nuevo valor de la mercancía, en la medida en que es fruto de la actividad empresarial, lo es de la acción coordinada de todos estos elementos (26). Ahora bien, incluso admitiendo que la plusvalía proceda exclusivamente del trabajo, cabría poner en tela de juicio la ortodoxia marxista de la solución yugoslava en este punto, por cuanto las inversiones para constituir Bancos no las efectúan directamente los trabajadores, los pretendidos consecutores de dicha plusvalía, sino las empresas y los miembros de las mismas pueden variar. Según la lógica del criterio yugoslavo, la inversión de una empresa en el Banco debería corresponder a los antiguos miembros de la empresa y no a los actuales que se beneficiarían de la plusvalía obtenida por sus predecesores (27).

Al margen de la criticada postura doctrinal, la solución yugoslava obedece a otro propósito, calificable hasta cierto punto de motivación político-social: Evitar el predominio, en la economía del país, de las empresas bancarias, cuya fuerza en los países capitalistas es evidente. Y, desde este punto de vista, la solución yugoslava constituye, sin duda, un intento ingenioso de armonizar la función de las instituciones financieras, con el freno a su fuerza político-social. El porvenir nos dirá del éxito del intento; pero no cabe duda de que es ingenioso, aún cuando difícilmente adaptable a un sistema distinto del autogestionario.

Lo acabado de señalar permite advertir que las cooperativas de crédito y los Bancos autogestionarios tienen en un común el gozar de un régimen especial. Su común condición de instituciones crediticias lo explica. Pero aquí termina la analogía, por ser muy otras las razones que llevan a establecer en los países capitalistas un régimen jurídico especial para las cooperativas de crédito.

10. REGIMEN DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en Yugoslavia es de una originalidad digna de destacarse. Ante todo hemos de señalar que la legislación yugoslava sobre el particular ha registrado importantes variaciones, rasgo propio del derecho de los países comunistas, sean autogestionarios o de dirección central, y que quizá obedece a que el derecho es el instrumento de un proceso de propósitos revolucionarios aún en curso (28). Pero, con todas sus variaciones, el sistema yugoslavo de inversiones extranjeras tiene unos rasgos que interesa destacar, y que en esencia permanecen.

Para comprenderlo señalemos que un país desindustrializado, que se resentía, sobre todo, en el Sur, de los efectos de la invasión turca tenía un interés en inversiones extranjeras (29). En cierto sentido algo semejante ha sucedido en España como consecuencia de la catástrofe económica que representaron las barbaridades del invasor francés y del pseudoaliado inglés a raíz de la Guerra de la Independencia (30). Pero, por otra parte, las inversiones extranjeras son peligrosas, por los beneficios que detraen y por el dominio económico que otorgan. Este peligro se ve acentuado si encima los inversores están apoyados en fuertes ejércitos o en bases militares como las francesas del Rosellón y Banebarra, la inglesa de Gibraltar y las yanquis extendidas en toda la Península. A los problemas de esta naturaleza se adiciona en Yugoslavia otro de naturaleza político-social: el establecimiento de industrias de propiedad privada extranjera, por ser de propiedad privada precisamente, choca con todo sistema comunista.

De ahí una solución original que en síntesis es la siguiente. No se admite el establecimiento de empresas puramente extranjeras, pero sí *contratos de colaboración* entre empresas yugoslavas y extranjeras, para la explotación de patentes yugoslavas y extranjeras, para la explotación de patentes foráneas, aportación de maquinaria, etc. Por ejemplo, una antigua metalurgia actualmente nacionalizada, la «Zastava», mediante un acuerdo con la FIAT fabrica automóviles de modelo italiano. Pero existe una diferencia notable entre la Zastava y nuestra SEAT. La nuestra es una empresa de capital mixto, la yugoslava es una empresa nacionalizada, que *pacta la explotación de una concesión*, pero está sometida al sistema autogestionario, es decir, es *gobernada por el «Colectivo» Obrero*, incluso el director es nombrado según el sistema yugoslavo. Sabiamente, el legislador yugoslavo prescribió que el pacto entre la empresa nacional y la extranjera ha de ser aprobado por el poder público. De este modo se compagina la elasticidad funcional requerida por la vida económica con la supervisión pública especialmente necesaria en materia de intervención extranjera.

A la solución yugoslava se le podrían hacer objeciones desde un punto de vista de la ortodoxia marxista, pues los beneficios que perciba la empresa extranjera por sus aportaciones son manifiestamente beneficios de capital. Pero, desde un punto de vista nacionalista, no hay duda de que se trata de uno de los intentos más inteligentes de

compaginar las aportaciones de patentes y maquinaria extranjeras con la salvaguarda de la independencia nacional.

Inútil decir que nuestro sistema económico no conoce nada parecido, ni en relación con las empresas de capital fijo ni con las cooperativas, y por consiguiente que el sistema de inversiones extranjeras es uno de los rasgos diferenciales más notorios entre el sistema autogestionario yugoslavo y el nuestro. Con gran ventaja para Yugoslavia en este punto que, entre entre otras cosas, ha conseguido canalizar las inversiones extranjeras hacia los sectores que le interesaban y mediante el control estatal de la contratación ya referido las ha evitado en las que no le interesaban. Por ejemplo, la industria turística es nacional, evitando espectáculos tan tristes como los que se conocen en nuestro país de extranjeros que soportamos para que vengan a tomar el sol, en hoteles de sus connacionales, sin dejar prácticamente beneficios a España.

11. EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD EMPRESARIAL

El derecho de propiedad (en España) de las cooperativas sobre sus bienes no ofrece particulares dificultades. En cambio, no se puede decir lo mismo de las empresas autogestionarias yugoslavas. Para Moix (31) la empresa yugoslava es una propiedad comunal, tesis cuyo fundamento no se nos alcanza en un sistema en que proclama que la propiedad lo es del conjunto del pueblo yugoslavo. Para Yovanovich (32) la propiedad no pertenece a nadie, ni al Estado, pues pertenece a todos, es propiedad social. Un importante político llegó a sustentar en la Asamblea Nacional la barbaridad de que, en Yugoslavia no existen derechos reales. Ahora bien, la propiedad pertenece en apariencia, al conjunto de la sociedad, es decir, a la comunidad nacional yugoslava; pero estos derechos los ejerce a través de la Federación, hasta el punto de que ejercita un poder sobre los bienes, regulando su expropiación, su asignación en usufructo y determina las funciones que en esta materia ejercerán las repúblicas federadas y en su caso las comunas; por lo tanto, no hay duda de que del conjunto del ordenamiento jurídico, resulta sumo un ejercicio pleno de este derecho por la Federación, y la Federación determina los demás derechos de propiedad (el teórico de la sociedad, las funciones en materia de uso de propiedad de las repúblicas, comunidades y empresas). De este ejercicio, incluso legislativo, resulta la asunción plena del derecho de propiedad por la Federación, y la asignación por ésta (en el ejercicio de sus derechos) de funciones de utilización a los demás órganos, incluso la atribución del derecho teórico de propiedad a la comunidad yugoslava, la hace la Federación, en el ejercicio del supremo poder de propiedad asumido por ésta.

12. LA JURISDICCION LABORAL

Las cooperativas que no se dirigen a desarrollar el trabajo en común acostumbran a tener trabajadores a sus órdenes que plantean problemas jurídicos similares a los que aparecen en otras empresas,

llamadas capitalistas. Pero, en las cooperativas de producción, aparece la figura del socio trabajador, que actúa en función de una relación societaria, no de empleo, pero tiene analogías sociológicas con la situación de un empleado. De ahí cierta oscilación en el ámbito jurisdiccional. Por considerar que su relación es extralaboral (lo que en pura técnica jurídica resultaba cierto), el ordenamiento legal sometió las desavenencias entre el trabajador-socio y su cooperativa a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios. Posteriormente, rindiendo culto al transfondo sociológico, el art. 48,6 de la Ley de cooperativas de 1974, ha atribuido la competencia a la Jurisdicción laboral para conocer de estas desavenencias. La Inspección de Trabajo la tenía ya antes de promulgarse la nueva Ley (33).

Un fenómeno similar se ha producido en la Yugoslavia autogestionaria que desconocía la jurisdicción laboral, pero la ha establecido desde hace poco tiempo.

Es curioso que, en dos marcos sociopolíticos muy distintos, las cooperativas españolas y las empresas autogestionarias yugoslavas hayan registrado la misma evolución en materia jurisdiccional: sumisión inicial a los tribunales comunes y posteriormente a los laborales. Ello parece acreditar que, en la sociedad moderna, el trabajo esté sometido al contrato de servicios por cuenta ajena o a otro tipo de relación (vínculo cooperativo, vínculo autogestionario) plantea objetivamente problemas de tal naturaleza que hacen aconsejable sus litigios, se vean resueltos por una jurisdicción especializada.

13. REGIMEN SINDICAL

Los organismos profesionales han aparecido en las más diversas épocas históricas. Los modernos sindicatos de los países capitalistas Occidentales acostumbran a ser a la vez clasistas (obreros o patronales) y profesionales (madereros, de la construcción, etc.). A primera vista, parece que estas organizaciones deberían desinteresarse tanto de las sociedades comunistas (al desaparecer la clase patronal la defensa de los intereses de la clase obrera no se plantea del mismo modo) como de los sistemas cooperativos de producción (en que, a través de la figura del trabajo asociado se tiende a la confusión, cuando menos sociológica, de las figuras del trabajador y del patrono). Y esto, no obstante los sindicatos subsisten en Yugoslavia, y en España se han integrado en la Organización Sindical, la que encuadró a la cooperativas en la antigua Obra de Cooperación que la Ley de 1974 prevé sea sustituida por otras instituciones que conservan el carácter sindical.

Ahora bien, tanto el sindicalismo yugoslavo, como el español (este último para el caso exclusivo de la Obra de Cooperación y de la Federación Nacional y demás nuevas instituciones sindicales cooperativas) se caracterizan por mantener la distinción profesional (Unión de cooperativas de consumo, etc.), pero prescinden de la distinción clasista. Ni Yugoslavia conoce sindicatos patronales, ni España conoce organismos cooperativos patronales enfrentados a otros obreros. Es decir,

se tiende a volver a una situación análoga a la de los antiguos gremios que encuadraban conjuntamente a maestros y oficiales, pero por profesiones. Ello se debe a que son formas societarias en las que, por causas diversas, no existe el enfrentamiento patrono-obrero típico de las sociedades capitalistas liberales. En cambio *subsisten los intereses profesionales*. De ahí que aparezcan organizaciones profesionales, pero no de enfrentamiento clasista. En relación con esta situación, cabe señalar que en Yugoslavia los Sindicatos intervienen fundamentalmente en las siguientes materias:

a) Las secciones sindicales de fábrica intervienen directamente en la *formación de las listas de candidatos* al Consejo Obrero y según destaca Moix (34) pueden presentarse candidatos no sindicales, pero ello es insólito y se suele recurrir a métodos de presión para que desistan. De ahí que, en la selección de candidatos para el gobierno empresarial, operen como preventores de desviacionismos que no elimina, pero atenúan el grado real, sociológico de autonomía autogestoria. Con todo, Meister (35) señala que a veces (no siempre el sindicato presenta más candidatos que puestos han de cubrirse. Ello implica una cierta facultad de selección efectiva, aun cuando limitada. Los ideólogos demócratas criticaron decididamente el sistema de nuestra legislación de 1942-43 (rectificado en el Reglamento de 1971 y abandonado en la Ley de 1974) en virtud del cual la Organización Sindical podía vetar el nombramiento de ciertos cargos en las cooperativas. Advertirá el lector que las facultades sindicales del sistema yugoslavo son más amplias, pues no se limitan al veto (eliminación) de candidatos, sino que alcanzan a su designación. Es cierto que también se pueden formular listas independientes, pero según los estudios de Meister (36) los independientes que alcanzan cargos en el Consejo Obrero no llegan al 4 por 100 de los elegidos, lo que acredita que, de hecho sus posibilidades de éxito son nimias. Si se comparan estos datos con la benevolencia que incluso los críticos del sistema de veto han atribuido a éste (37), se advertirá la diferencia de intervención real en la vida de las entidades económicas autónomas en España y Yugoslavia.

b) Como hemos visto, el sindicato yugoslavo interviene en la elaboración de los llamados *convenios colectivos sobre salarios*, pero su representación es más del interés público y profesional que de los miembros de la empresa, con lo cual se diferencia de la intervención de la Organización Sindical española en materia salarial (38).

c) Los sindicatos, al igual que el Consejo Obrero, pueden *convocar la reunión de la colectividad* empresarial. Ello les da pie para una intervención en las decisiones de la empresa.

d) A raíz del establecimiento de la autogestión, Yugoslavia se planteó el problema de la subsistencia de los sindicatos. La nueva fórmula parecía hacerlos innecesarios. Finalmente, fueron conservados. Pero están concebidos como órganos profesionales, si bien de colaboración

con el Estado. *En este aspecto* recuerdan más las corporaciones nacionalsindicalistas que los sindicatos de lucha de clases de los países demoliberales.

Esta función colaboradora del sistema explica el ejercicio de las funciones antes indicadas y también que se les considere a la vez como educadores de los autogestores y guardianes de los derechos del obrero. Ahora bien, en un punto se diferencian de la corporación de tipo fascista. La incorporación al sindicato es voluntaria, no existe libertad de sindicatos de oposición, si la hay de incorporación. Con todo, algo más del 80 por 100 de los obreros están sindicados. En este aspecto recuerdan el sistema de otros países comunistas, que ofrecen un panorama muy distinto del Occidental (39). Es, a la vez, un órgano de *representación* de intereses obreros, en materias que no se enfrenten con el interés público (esparcimientos tipo «educación y descanso»), de *participación* de clase en tareas de gobierno (forman parte representantes sindicales de muchas comisiones, por ejemplo, para nombrar directores de empresa) y de *colaboración* profesional en tareas laborales (lucha contra el absentismo, etc.).

Para ejercer sus funciones, los diversos organismos sindicales se agrupan en *catorce uniones* por profesiones y éstas forman una *Confederación*. En la esfera comunal, que nos interesa más directamente para el objeto de este trabajo disponen de un *Consejo Sindical Comunal*, que reúne las *secciones de fábrica* y en que se aplica el *predominio de miembros de la Liga* analizado más adelante. Este consejo tiene funciones de coordinación y contribuye a generalizar los reglamentos (sistemas de salarios, etc.). En gran medida, a través de su relación con las autoridades municipales, fortalece por tanto el llamado «control social». En último término, contribuye con la Liga de los comunistas a *evitar que la autogestión degenera en una desintegración nacional*, cerrando el paso al predominio de las fuerzas centrifugas. Por tanto, una vez más, su función está en relación con la regla de compensación (40) antes apuntada.

Asimismo, existe en cada fábrica la *sección sindical de fábrica* con su correspondientes comité, distinto de los órganos autogestionarios de empresa y que hace que el sistema sea más complejo. La sección de fábrica además de prestar *servicios a los obreros* (fiestas, deportes, etcétera) ejerce misiones de *conciliación*, pero también de *control* de los órganos de autogestión (en la elaboración de reglamentos, etc.) y de fomento de la *productividad*, incluso tiene una función clave en la lucha contra el *absentismo* al poder reducir los sueldos por enfermedad imaginaria (41). Ha sido calificado de correa de transmisión entre la Liga comunista y las masas.

Al comparar estos órganos sindicales con los de la Liga, y con la actuación pública, principalmente de las municipalidades agentes a su vez del poder central, se observa una complejísima *conurrencia de organismos en la empresa autogestionaria*. Quizá por ello algún autor como Moix (42) ha llegado a poner en tela de juicio la efectiva auto-

nomía de la empresa yugoslava, dudando del goce de un poder de hecho. La realidad es más sutil y requiere más matizaciones. Por una parte, el sistema yugoslavo ha *consagrado la autonomía en la gestión* empresarial. Pero esta autonomía está *amenazada de peligros de desviacionismo*, en diferentes direcciones: tendencias anarquizantes y desintegrantes o burocratización excesiva y anquilosante, particularismo empresarial (colectivo) e incluso tendencia más o menos individual a considerar la empresa como propia, sobre todo, por sus gerentes, incluso preocupa al gobernante yugoslavo lo que a veces ha sido llamado egoísmo de grupo, es decir que reaparezcan en la esfera libre autogestionario algunos inconvenientes de la empresa liberal capitalista (acaparamiento según el estado del mercado, acuerdos entre empresas sobre precios, competencia desleal, actuaciones irregulares en materia de secretos de fabricación de interés nacional, preferencia por la explotación de patentes extranjeras a la inversión para realizar inventos, etc.). Además, la aspiración al máximo salario con el mínimo esfuerzo aparece por igual entre los obreros autogestionarios que entre los de industrias capitalistas o en las grandes cooperativas de producción. Es evidente que estos peligros de desviacionismo, de alejamiento de su razón de ser, *se dan tanto en la empresa autogestionaria, como en nuestras cooperativas. Pero en las autogestionarias la intensidad del peligro es mayor*, por tratarse de un sistema económico más generalizado, por no existir de suyo un grupo que se preocupa por mantener la pureza ideal del sistema, como, por ejemplo, existe en España en el grupo Ulgor, sin duda, debido a que, al no estar generalizado el sistema cooperativo, es más fácil que las cooperativas existentes atraigan a los adictos al ideal cooperativo. Al ser más grave el peligro, en el sistema autogestionario, *las medidas de salvaguarda han de ser también más rígidas* (el problema es una vez más el grado de compatibilidad de estas medidas con la libertad, la dificultad que hemos señalado otras veces de armonizar en la praxis los ideales de libertad e igualdad). En todo caso, el legislador español ha considerado suficiente para salvaguardar las cooperativas un sistema de fijación de ciertas obligaciones legislativas, completado por una *supervisión «externa»* y en general muy benévola, encomendada a la antigua Obra Sindical y a la Inspección de Trabajo. Al ser más grave el problema en Yugoslavia, las medidas han sido más rígidas. Afirmaba Kardelj (43) que *el derecho de ingerencia en la gestión de la empresa garantiza la unidad del sistema*. Ello es cierto, pero es, asimismo, evidente que el legislador yugoslavo se ha visto ante el dilema sacrificar la libertad o la igualdad (autogestión libre frente a ingerencia política) y que ha optado por una *solución mixta*, es decir, de equilibrio. De ahí un sistema de reglamentaciones complejas y de organismos varios dirigidos a equilibrar poderes para evitar abusos, salvaguardando una autonomía de gestión, pero dentro del sistema establecido, del cual el poder público quiere evitar que las empresas yugoslavas se desvíen. Es decir, estamos ante un sistema cuya aplicación es mucho más compleja que nuestro cooperativismo, por estar el yugos-

lavo más generalizado como forma nacional de empresa. Por eso también, según Gerskovich (44), la antigua constitución yugoslava se proponía evitar se forme una nueva capa social apoyada en el poder. En este punto dudamos que el legislador yugoslavo haya tenido éxito. Pero en otros sí ha conseguido, mediante un sistema complejo, mantener la autonomía empresarial y asegurar la pervivencia del sistema (45).

III. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS.

1. FORMAS EMPRESARIALES COLECTIVAS PREDOMINANTES

En lo que va de 1931 (primera Ley de cooperativas) a 1974 (última Ley, aún vigente, cooperativa franquista), las formas predominantes de empresa cooperativa española han sido las *agrícolas y de consumo*. En tercer lugar cabe señalar el desarrollo de la cooperación de vivienda que es muy peculiar y en cierto sentido ejerce una función mixta de producción y consumo: edifica (pero no mediante el trabajo de sus socios) para dotarles de un bien de uso, la vivienda.

En cambio, en la Yugoslavia de Tito, las empresas autogestionarias son fundamentalmente las *industriales y las grandes empresas comerciales*. En la agricultura predomina la explotación individual, si bien completada, como veremos con fórmulas cooperativas. Incluso las empresas de construcción, que son autogestionarias, son empresas de trabajadores, no asociaciones de futuros titulares de las viviendas, lo que también las diferencia de la cooperación de vivienda española.

2. ECONOMIA DE MERCADO

Hoy en día es clásica la distinción entre economía de mercado (predominante en los países capitalistas) y economía de dirección central (practicada por lo que los yugoslavos denominan el socialismo administrativo). Pues bien, Yugoslavia, como consecuencia de la autogestión aplica el sistema de economía de mercado, cabe, pues, que dos empresas de la misma índole compitan en el mercado. De ahí que los tratadistas yugoslavos estudien la contratación mercantil, con unos criterios funcionales que recuerdan en muchos aspectos las de los autores de los países capitalistas (46) aun cuando la ideología marxista de la Federación Sude斯拉va pueda condicionar algunos planteamientos ideológicos incluso en materia mercantil.

En este aspecto (función del mercado) *cooperativismo y socialismo autogestionario tienen un rasgo común*, el de hallarse en una posición *intermedia entre el comunismo y el capitalismo puros*, pero es una posición intermedia «sui géneris», en el aspecto funcional. En efecto, se alejan del capitalismo en la tendencia a lo que podríamos llamar socializar, o si se prefiere desindividualizar, descapitalizar (47) los medios de producción. Ahora bien, *donde ya no coinciden es en el*

procedimiento para alcanzar este propósito descapitalizador, según hemos podido apreciar en el curso de este trabajo.

Señalemos ahora que, si bien ambos sistemas (socialismo autogestionario y cooperativismo) admiten la economía de mercado, hay una gran *diferencia en cómo conciben este mercado ambos tipos de sistemas*. En el mercado autogestionario sólo concurrirían empresas *autogestionarias o las admitidas a título excepcional* y con la esperanza de que ello sea un accidente histórico (propiedad individual agrícola, empresas de menos de cinco trabajadores). En cambio el cooperativismo es en sí compatible con la subsistencia normal y consiguiente *concurrencia en el mercado de empresas capitalistas*. Pues, el cooperativista puro no ve las empresas capitalistas con buenos ojos; pero si es consecuente con su ideal de libertad de empresa, ha de aceptar que subsistan las de carácter capitalista.

3. LA FUNCION DEL PARTIDO COMUNISTA

En el aspecto jurídico formal, la Liga Comunista poco tiene que hacer en la dirección de las empresas yugoslavas. *En la realidad social su peso es considerable* y si se prescinde de esta realidad se falsea totalmente lo que es la experiencia autogestionaria del país de Tito.

En España, en materia cooperativa, ha regido siempre el principio de neutralidad política (48). Ciertamente, este principio no ha sido siempre respetado. Sobre todo, antes del Movimiento Nacional muchas cooperativas tuvieron vinculaciones con movimientos ideológicos, sea la izquierda social, sea la Iglesia Católica, que incluso llegó a confederar el movimiento cooperativo por ella inspirado. Pero, incluso en estas circunstancias, *no se trataba de un movimiento político que monopolizara el poder*, es decir, que lo poseyera y con carácter exclusivo. Precisamente, lo contrario sucede en Yugoslavia, donde la Liga Comunista es el Partido único.

A la vista de lo indicado, fácil es advertir que, en las asambleas de empresa yugoslavas concurre un grupo organizado, el de los miembros de la Liga Comunista. Y no sólo es un grupo *organizado*, además está *jerarquizado* desde el poder público, tiene a su cabeza al mismísimo *Jefe del Estado*, y dentro de la empresa pertenecen al mismo *los altos cargos*. Normalmente, una minoría organizada se impone ante una mayoría desorganizada por causa de la desorientación de dicha mayoría. Con más motivo ello sucede si la minoría participa en el poder público en las condiciones de la Liga Comunista yugoslava. Y algo semejante *no sucede en las cooperativas españolas* (al menos en las que no se hallan ni se han hallado vinculadas de hecho a grupos ideológicos).

Lo acabado de consignar no significa que las empresas carezcan de cierta autonomía calificable de funcional. Sino que la verdadera valoración del sistema yugoslavo ha de ser más sutil. Es decir, las empresas *gozan efectivamente de una autonomía funcional* en sus

relaciones con otras entidades económicas. Pero *el ejercicio de esta autonomía está condicionado* por el peso de las directrices del partido cuando se trata de adoptar las decisiones internas por los órganos empresariales. En último término opera aquí un aspecto de lo que Rodiere ha considerado Ley de sustitución o compensación (49) en las instituciones que estudia el Derecho comparado. Es decir, *las empresas cooperativas Occidentales tienen un freno* en su actuación: han de contar con la *competencia de las empresas capitalistas*. Este freno no existe, en Yugoslavia al estar socializadas las grandes empresas industriales y comerciales. Pero *en compensación aparece otro freno, que se ejerce con carácter interno*: el peso de los miembros del Partido cuando se han de adoptar decisiones y seguir directrices económicas. Esta función de los miembros de la Liga Comunista es tan importante que, en conversaciones particulares, diversos yugoslavos que por sus cargos hablaban con conocimiento de causa, nos aseguraban que sin ella el sistema no podría funcionar, al menos en la forma que actualmente se le conoce.

En la etapa administrativa, el Partido ejercía una autoridad directa. En el autogestionario *ha renunciado al poder jurídico, pero no al sociológico* y ejercer un poder indirecto por diversas vías.

En primer lugar, ejerce una *función de convencimiento* mediante el envío de activistas, es decir de propagandistas, y no sólo a las empresas, sino a todas las organizaciones de masas (cooperativas inclusive). Hemos de señalar también que los órganos autogestionarios tienen autonomía en la adopción de sus decisiones, pero *los miembros del Partido han de aplicar las órdenes superiores*. Y los miembros de la Liga Comunista *predominan en los órganos de autogestión y en los órganos políticos que controlan la acción empresarial*. Este predominio no supone el copo total, sino una participación importante y a veces mayoritaria. El porcentaje de miembros de la Liga en los órganos colectivos, según los estudios de Meister (50) *aumenta a medida de que aumenta la jerarquía del órgano* y por consiguiente a medida de que tiene autoridad sobre los organismos inferiores. Así, por ejemplo, el número de miembros del Partido es pequeño en la directiva de los órganos de esparcimiento (deportivos, etc.), pero asumen el 60 por 100 de los consejos municipales. Así es posible una participación de los no afiliados con el predominio de la orientación de la Liga. Esta colaboración incluso facilita la recluta de nuevos militantes, es decir, facilita detectar los nuevos candidatos, a través de las reuniones de órganos en que concurren los miembros de la Liga con los que no lo son. Añádase a ello, como ya hemos indicado, que incluso cuando no predominan numéricamente tienen *la fuerza de ser el único grupo organizado*, por consiguiente que tiene disciplina al votar. Con todo, sobre todo, en los niveles inferiores, el Partido no es un organismo sistemáticamente omnipotente, puesto que se decide por votación y tras discusiones largas, bastante libres, a las que el sistema es muy adicto. Una vez más, repetimos, el Partido obra más como fuerza de orientación social que como órgano jurídicamente to-

dopoderoso. Esta sutil situación obedece a que tiene la difícil misión de *armonizar autogestión y planificación, autonomía y regulación*. De ahí que sea una pieza clave del sistema.

Esto ha llevado incluso a *modificar jurídica y sociológicamente la naturaleza del Partido*. Para dejar bien sentado este cambio, modificó su nombre por el de *Liga de los comunistas*. Esta es según Kardelj (51) no un Partido, sino una *asociación ideológica* que lucha por el socialismo científico. Y Meister (52) le ha llamado *orden militante*. Ello requiere precisar el sentido de los términos. La Liga es un partido en el sentido genérico de *agrupación de gentes de una ideología política determinada*. Pero no lo es en el sentido más estricto de *fracción que se dirige a la disputa electoral del poder* frente a otras fracciones para asumir más o menos transitoriamente el goce del mismo. En cambio, es una *organización ideológica de colaboración constante con el Gobierno de un Estado con el que se halla identificado*, hasta el punto de que para ser militante de la Liga se requiere ser tan ateo como para ser ministro. Ello dará idea de la pervivencia de las posturas clásicas del comunismo en la Liga; pero al estar en el poder permanentemente y monopolísticamente, ejerce una función de colaboración y orientación permanente del poder público muy distinta de los partidos liberales. En este sentido se le puede calificar de organización «*sui generis*» de orden o liga lo mismo que al movimiento franquista, con la diferencia de que Tito es más sinceramente adicto a la Liga de lo que Franco era a la llamada Falange unificada. De ahí que la Liga ejerza funciones de instrumento de ejercicio del poder por el comunismo en las formas antes indicadas. En realidad, es una pieza clave del sistema, unas veces directamente, otras a través de la Alianza Socialista que luego estudiamos. Esta actuación como instrumento estable y organizado del poder (que dota a la Liga de caracteres tan distintos de los partidos en un sistema liberal) es tan fuerte que, según Djilas en su famosa obra sobre la nueva clase basta con amenazar con llevar un asunto a la Liga para que tiemble toda la Administración estatal. Es decir, la supresión de la propiedad privada concentra en el poder público la clásica autoridad sobre las personas y la nueva autoridad sobre las cosas. Pero a su vez este poder estatal se ve, según Djilas, subordinado al partido, y una vez más, en este aspecto, el Partido ha pasado en efecto a ser una Orden, es decir, una colectividad de ejercicio de especiales funciones de gobierno. Por otra parte, destaca Meister (53) que, a su vez, la Liga registra un importante *cambio en la procedencia de sus miembros*: obreros y campesinos durante el decenio que siguió a la guerra mundial, mientras ahora tienden a predominar la recluta de empleados, si se quiere de burócratas, incluyendo tanto los de la Administración estatal como los de la empresarial. Así, según Djilas, surge el fenómeno de la nueva clase (54). A su vez, los miembros de la Liga para dominar el sistema han de acumular cargos (dirigen empresas, participan en los órganos de la Liga naturalmente, pero además en los municipales, de la Alianza Socialista, etc. y también en los consejos cooperativos). Ello incre-

menta la necesidad de reuniones (de miembros exclusivos de la Liga, reuniones mixtas, etc.), que supone a su vez una nueva forma de *incremento del trabajo*. Para entender hasta qué punto es clave la figura del Partido, señalemos que, así como *la economía se descentraliza* (transferencia de atribuciones del estado federal a las repúblicas, municipalidades y empresas), *la Liga se ve centralizada y asegura la coordinación nacional participando disciplinadamente en los órganos descentralizados*. Es, decir, es un país descentralizado en el cual los órganos autónomos se hallan en manos de otro organismo centralizado. Así opera la regla de sustitución antes apuntada.

La Liga de los comunistas ve completada su acción por la *Alianza Socialista*. Esta procede del Frente Popular de los años de lucha contra Alemania y conserva de aquella época el carácter de *confederación de organismos autónomos de interés político*. Actualmente, forman parte de la Alianza, la Liga Comunista, la Asociación de Ex combatientes y también la Confederación de Sindicatos y la Unión de Cooperativas Agrícolas, junto a otros organismos que quizá sorprenda al lector ver encuadrados en la Alianza, por ejemplo, la Cruz Roja yugoslava. La Alianza es, pues, lo que Meister llama un *directorio de fuerzas sociales*, pero está *dominado por la Liga*, y los comunistas ocupan los puestos clave de la Alianza. Una vez más estamos ante un sistema de órganos autónomos, pero coordinados por la presencia en los mismos de miembros de la Liga.

En la teoría la Alianza es un vehículo para hacer llegar a la cima las aspiraciones de la base. Pero según Meister (55) suele ejercer la función inversa y Popovich (56) coincide en considerarla *vehículo de aplicación de los criterios superiores*. En todo caso, la Alianza, dirigida por la Liga completa la función de ésta, de lo que podríamos llamar liderazgo social y también sirve para la selección de candidatos a los puestos autogestionarios (empresariales, cooperativos, administrativos y sociales). Para comprender mejor el papel de la Alianza hay que recordar que el número de miembros de ésta es mucho mayor (unas cinco veces más) que el de militantes a la Liga. Si los miembros de la Alianza son la aristocracia del sistema, la nueva clase, los de la Liga son los aristócratas dentro de la aristocracia (57).

Advertirá el lector que el peso social de *la intervención de la Liga Comunista es fundamental en el sistema yugoslavo*. En cambio, en España, en el período liberal (Monarquía restaurada y II República), *las cooperativas en principio debían desvincularse de los partidos*, si bien algunas estaban vinculadas de hecho, pero el panorama era muy distinto por existir las realmente neutras (por ejemplo, la mayoría de la cooperación agraria catalana) y por cuanto las politizadas estaban unidas a tendencias ideológicas muy distintas (izquierda obrerista en unos casos, movimiento católico, en aquel entonces vinculado a la derecha, en otros). Posteriormente, a raíz del triunfo del Movimiento Nacional, la cooperación siguió *desvinculada sociológicamente* del mismo aun cuando lo estuviera a la Obra Sindical de Cooperación (sistema

sancionado en la Ley de 1942 y el Reglamento de 1943). En cambio, se estableció una *supervisión a través de la Obra Sindical*. Pero, a diferencia de la acción de la Liga y de los antiguos partidos era una *supervisión externa*, no interna. Es decir, no consistía en una participación en los órganos de gestión. Todo lo más la intervención en su composición aparecía en forma de un veto electoral ejercitado con benevolencia manifiesta. Esta diferencia de intensidad en lo que pudiéramos denominar intervención política interna de las cooperativas respecto de empresa autogestionaria, se explica fundamentalmente por su *transcendencia económica* que repercute en la política. En efecto, en España las empresas cooperativas de producción son *minoritarias respecto de las capitalistas clásicas*, y su gobierno no tiene las mismas consecuencias sociopolíticas que en Yugoslavia, no presenta las mismas necesidades de coordinación con la política general, necesidad que explica la práctica de los eslavos del Sur.

La Unión de Cooperativas Agrícolas yugoslavas (la organización cooperativa fundamental de aquel país) no forma parte de la Confederación Sindical eslava, pero *sí de la Alianza Socialista*. Entre nosotros formaba parte de la Organización Sindical, pero en el seno de la misma de un organismo tan especializado como la Obra de Cooperación. En ambos casos aparece un rasgo común. Las peculiaridades de la cooperación hacen necesario un órgano especializado cooperativo relacionado por alguna vía con el movimiento sindical (encuadramiento en la Organización Sindical de España, a través de la Alianza en Yugoslavia), pero no confundido.

4. LA INTERVENCION GUBERNATIVA DIRECTA

A. *La planificación*.—Actualmente tanto las cooperativas españolas como las empresas autogestionarias yugoslavas se desenvuelven en una economía a la vez *planificada y de mercado* y por tanto y en ambos países la planificación es en esencia, imperativa para la Administración e indicativa para las empresas. Pero se ha llegado a esta solución por dos vías muy diversas: *Partiendo de la libertad empresarial en nuestro país, partiendo de la planificación propia de la economía comunista de dirección central en Yugoslavia*. Además, en Yugoslavia aparece una gradación de planes (federal, de las repúblicas, de las municipalidades y de las empresas) cada vez más concreto que no se da en España. De ahí que, entre nosotros, las cooperativas no se vean forzadas a formular un plan de gestión aun cuando ello pudiera ser aconsejable para sus intereses, mientras en Yugoslavia lo han de elaborar en todo caso, en función de un sistema de concreción progresiva que va del Estado a la empresa.

Pero incluso dentro del ámbito de planificación acabado de apuntar, tanto en España como en Yugoslavia, las empresas operan en el mercado, si bien con ciertas limitaciones más o menos indirectas derivadas del intervencionismo. En Yugoslavia las principales limitaciones

son las siguientes: la limitación de las inversiones por la parte importante de disponibilidades financieras que se reserva el poder público (en función de una política de redistribución de rentas interempresarial e interregional), la política de salarios limita la demanda y oferta de trabajo, la tasa de interés es independiente de la oferta y la demanda, es decir, obedece a criterios de economía orientada e incluso la competencia se ve afectada por las normas sobre beneficios. Asimismo, las ayudas económicas se utilizan como un medio de control de actividades al condicionar estas ayudas. Esta política se emplea, tanto en el plano empresarial como respecto de las organizaciones sociales (ayuda, por ejemplo, a asociaciones culturales) y permite así combinar una cierta facultad de decisión, incluso una esfera de autonomía, con unas exigencias estatales indirectas, que recuerdan ciertas prácticas inglesas de un democratismo relativo.

La moderna economía occidental dirigida contempla también la acción indirecta del Estado mediante estímulos fiscales, y *nuestra cooperación se ve afectada por ella* (cooperativas protegidas y no protegidas). Pero aquí termina la analogía con Yugoslavia (los estímulos y frenos son distintos para variar la función de nuestras cooperativas y de las empresas autogestionarias en el conjunto económico de sus países respectivos.

B. *La necesidad de la intervención.*—La moderna economía ha superado la etapa liberal, tanto en los países socialistas como en los capitalistas o simplemente de predominio de la propiedad privada (58). Pero el planteamiento de la intervención es muy distinto en ambos, y por eso son muy distintas las razones de intervenir *la actuación de nuestras cooperativas* de las que llevan a intervenir en el comportamiento de las empresas autogestionarias yugoslavas. Como señala Meister (59) el modelo capitalista liberal supone esfuerzo espontáneo y satisfacción personalista, mientras el socialista supone promoción colectiva y mejora social. Inútil decir que el autogestionario está entre ambos. De ahí las formas especiales del peligro de desviacionismos que estudiamos en el epígrafe dedicado al régimen sindical.

El sistema socialista autogestionario requiere una autonomía empresarial (como el modelo liberal) y una unidad de política económica (como el socialista). El poder público *ha de asegurar el equilibrio entre ambos*, so pena de ver degenerar el sistema. La política sobre reparto de beneficios (admitiéndolos con un criterio liberal, pero regulándolos para dotar de una cierta unidad al sistema) es un ejemplo de esta política de equilibrio. En parte, la misma necesidad de asegurar constantes equilibrios, en parte, las necesidades de tanteos exigidas por los nuevos experimentos, han ocasionado en Yugoslavia *alteraciones en el grado de autonomía*. Lo estudiamos en materia salarial en el epígrafe referido a los salarios. En la esfera general de autonomía de gestión, cabe señalar una tendencia a incrementar la autonomía (1950-57) otra restringirla (1957-60), nuevamente una tendencia libera-

lizadora (1960-70) y otro incremento de la intervención (1970 en adelante).

Es curioso señalar que las *cooperativas están en una situación intermedia entre la estatalización empresarial comunista y el individualista capitalista, bastante similar a las empresas autogestionarias*. Esto no obstante, *las necesidades de intervenirlas y consiguientemente el modo de efectuarlo han sido muy distintos*. Tenemos ciertamente algunas medidas, dirigidas precisamente a atender las especiales necesidades cooperativas (encuadramiento en la antigua Obra Sindical y en las peculiares Federaciones y Uniones cooperativas, misión de los veedores sindicales y de la Inspección de Trabajo de carácter disciplinario). Pero, salvando estos casos especiales, las cooperativas están sometidas al *régimen general de supervisión estatal*. Y este régimen se dirige, en sus líneas generales, a *velar por la legalidad*, es decir, por el comportamiento de las empresas con arreglo a derecho, mediante una supervisión externa, y unas medidas que indirectamente influyen sobre el comportamiento empresarial (salario mínimo, tributos sobre beneficios, etc.). Salvas quizá algunas normas sobre cogestión que afectan, de hecho más a las empresas capitalistas clásicas que a las anónimas (60), en ambos casos rige un principio de *control externo y estatal imperativo*. En cambio, en el sistema yugoslavo, se aplica una política más sutil. El control externo estatal queda reducido, pero compensado por el *incremento del control municipal* (por aplicación del federalismo) y de una *intervención interna* en la formación de la voluntad empresarial (a través de la actuación de la Liga de los comunistas que estudiamos en otro epígrafe). A esta diferencia de principio de actuación cabe añadir otra. Con las salvedades antes dichas rige en España una intervención estatal que *no es específica para las cooperativas*, sino genérica y pensada fundamentalmente para empresas clásicas (inspección de Hacienda, por ejemplo), mientras en Yugoslavia se aplica un sistema *especialmente pensado para las empresas autogestionarias*. Ello lo explica el hecho de que, entre nosotros, las empresas cooperativas sean minoritarias respecto de las capitalistas clásicas mientras en Yugoslavia el sistema autogestionario está generalizado. Es decir, en ambos casos rige un criterio de adecuación a la realidad, pero matizado por ser distintas las realidades que contempla el poder público.

C. *Medios de intervención*.—El Gobierno Central yugoslavo ha tendido progresivamente a descentralizar los medios de actuación económica. Pero ello no quiere decir que se desentienda de la economía y de la política social. En primer lugar interviene elaborando un Plan, elástico ciertamente, pero que condiciona y coordina los más concretos de los órganos inferiores. Además, desde 1962, en un acto de freno de la descentralización se creó el Comité Federal de Coordinación Económica, que dictó algunas medidas centralizadoras, o al menos unificadoras, como la regulación de las reservas obligatorias.

Además, el propio Consejo Federal, por imperativo de las características nacionales y del sistema está llamado a seguir ejerciendo una función de armonización entre las distintas situaciones económicas y mentalidades, regionales empresariales y profesionales (la mayoría de los agricultores tienen un espíritu conservador y apegado a formas «nacionales» muy diferenciadas, mientras los metalúrgicos, por ejemplo, figuran en vanguardia de las posturas calificables de «progresistas»).

Esta actuación muy genérica de los poderes centrales está completada por una actuación mucho más intensa y concreta de las autoridades locales; pero éstas, a su vez, se hallan coordinadas con los criterios del poder central a través de la Liga Comunista, cuyos miembros tienen un peso decisivo en la municipalidad y están sometidos a la disciplina de Partido. En síntesis, la municipalidad interviene en la autogestión (en gran medida *conjuntamente con el sindicato*) aprobando el sistema de salarios de cada empresa y sus reglamentos internos (como estudiantes con más detalle en los correspondientes epígrafes) y aplicando el plan económico regional que a su vez es función del federal, además tiene una intervención decisiva en el nombramiento de director (las reglas de este nombramiento han variado en sus detalles frecuentemente) y tiene asimismo amplias facultades en materia de aplicación de las leyes. Pero, además, puede dar consejos, que serían oídos con tanta más atención cuanto que la municipalidad tiene los poderes acabados de reseñar y suele ser el garante de los créditos solicitados por la empresa, lo que da aún más fuerza a los consejos de la municipalidad (61).

Ello hace que en cambio las inspecciones que en Occidente consideramos clásicas pierdan importancia, pero no desaparecen del todo. Subsisten fundamentalmente en aquellas materias en que puede existir un interés general en burlar la voluntad del poder público: inspección fiscal y también inspección de trabajo, si bien, ésta fundamentalmente actúa en materia de prevención de accidente en que los peligros de falta de espíritu prevencionista son desgraciadamente tan acusados en Yugoslavia como en España. Apuntábamos más arriba que, así como en el campo cooperativo español el intervencionismo se ejerce ordinariamente por los cauces generales de actuación del poder público en economía, en cambio, en Yugoslavia se tiende a disponer de un sistema especialmente pensado para las empresas autogestionarias. Esta diferencia de actuación es fruto del distinto contexto socioeconómico de España y Yugoslavia y del papel que, en el conjunto de la economía, ejercen las cooperativas de producción (forma de empresa minoritaria en nuestro país) y las empresas autogestionarias (mayoritarias en la industria y comercio de los eslavos del Sur). Con todo *la diferencia es de grado*. Existe una intervención especial de cooperativas en España, sobre todo, para las cuestiones específicamente cooperativas (62), acabamos de ver que existen inspecciones de tipo clásico en Yugoslavia. La subsistencia de ciertas necesidades económicas e imperativos de estructura del Estado moderno explican que la diferencia sea más de grado que de esencia.

D. *Intensidad de actuación.*—Por su origen y función social en los sistemas económicos español y yugoslavo, cabe señalar grandes diferencias entre la cooperación y las empresas autogestionarias, y estas diferencias repercuten en la intensidad de la acción pública. Como señala Meister (63) las cooperativas proceden de la base, y la autogestión de la cima, la autogestión viene dada por el poder, la cooperación es, hasta cierto punto «conquistada» por los gobernados. En otras palabras, la cooperación es una creación social sancionada y ordenada por el derecho (64), mientras la autogestión es una creación de juristas precisada de asimilación por el país. Es más, tanto Kovac (65) como el propio Kardelj (66) consideran que la autogestión precisó del socialismo administrativo al que luego supera. Esta afirmación responde a un hecho histórico, pero dudamos que se trate de un proceso necesario. En todo caso, es evidente la diferencia de antecedentes. Tanto la cooperación como la autogestión tienden a una situación intermedia entre el socialismo administrativo y el capitalismo, pero la autogestión yugoslava ha llegado a esta situación precisamente partiendo del comunismo clásico, mientras la cooperación ha partido de una situación capitalista. Además, al proceder de la autoidad, la autogestión se ha generalizado; y la cooperación, al partir de la base, convive con empresas capitalistas clásicas que no han desaparecido, que siguen siendo preponderantes. De ahí que el peligro de desviaciones no sea idéntico.

Lo acabado de indicar hace que la tendencia al consumo ofrezca grandes problemas al gobernante yugoslavo, es decir, incremente los que conocemos en España. La inflación, incrementada a su vez por el ahorro mediante acumulación de moneda. La inversión es difícil en un deseo de las empresas de aumentar sus beneficios, hace irrisorio el sistema en que las empresas son de propiedad pública. En este aspecto la cooperación de producción ofrece unas posibilidades de atracción de capitales que puede frenar la inflación e incluso puede incrementar el sentido de responsabilidad del socio en los resultados de la empresa, que la autogestión desconoce; y ello hace que la carrera hacia el bienestar suponga tensiones que el gobernante yugoslavo ha de tener en cuenta.

Todo ello explica que la intervención estatal sea más intensa en el sistema autogestionario que en el cooperativo.

5. LA POLITICA DE PARTICIPACION

Creemos evidente que la efectividad del gobierno colectivo empresarial está condicionada por el grado en que los interesados participan en él. La medida en que legalmente les está facilitada esta participación constituirá el problema del derecho a participar (este es grande, tanto en nuestra cooperación como en la autogestión yugoslava). La medida en que se ejerce este derecho nos ilustrará sobre la realidad sociológica de dicha participación.

A. *Frecuencia de reuniones.*—Nuestra cooperación y en general nuestro derecho societario tienden a una reunión anual de la Asamblea General; fundamentalmente para aprobar presupuestos y designar directivos, y a reuniones más frecuentes de los órganos menos numerosos de Gobierno y Administración (67). Con todo, esta tendencia no es una exigencia legal, pues se admiten reuniones más frecuentes, en general calificables de extraordinarias. Ahora bien, es un hecho de que a estas reuniones sólo suelen acudir grupos minoritarios en las Asambleas Generales y, en cambio, la mayoría de sus componentes participan en las reuniones de las Juntas Rectoras. De ello resulta el frecuente abandono del gobierno de nuestras entidades colectivas en manos de una minoría por estar la mayoría más interesada en la recepción de servicios que proporciona la entidad que en el gobierno de la misma. Con todo carecemos de un estudio sociológico sobre la frecuencia de las reuniones.

Respecto de Yugoslavia tenemos en cambio el de Meister (68) que aun cuando limitado en el tiempo y el espacio (lugar y momento estudiados) es muy indicativo sobre la realidad, y en líneas generales podemos señalar que las reuniones son más frecuentes que en nuestra cooperación. Según Meister la colectividad se reúne varias veces al año (aproximadamente cada dos meses) con gran índice de asistencia (un 80 por 100 aproximadamente de los miembros). También es cierto que no todos los asistentes lo hacen con interés, pues en ocasiones nos han manifestado en Yugoslavia que el absentismo está mal visto, que existe una presión, más social que legal dirigida a fomentar la asistencia. El consejo obrero tiende a reuniones más frecuentes, aproximadamente una vez al mes y el Consejo de Dirección aproximadamente cada quince días. En estos casos la presión para asistir a las reuniones es menos necesaria por lo mismo que se trata de personas que han tenido interés en ser miembros de los órganos de gestión.

La frecuencia de las reuniones es, pues, grande y ello supone por una parte una dedicación también grande. Es decir, las funciones gestoras que, en las empresas capitalistas, ejercen los titulares del capital, en las cooperativas y empresas autogestionarias, las asumen los miembros de la empresa; y al ser muchos, se da pie a la prolongación de discusiones y reuniones. Es decir, el interesado se halla ante el dilema de practicar el abstencionismo (lo que supone renunciar de hecho a participar en el gobierno de la entidad) o dedicar horas suplementarias al gobierno de su empresa (lo que implica un trabajo suplementario que no cobrará como horas extras). Por tanto, incluso desde el punto de vista del trabajo y dedicación del empleado, la autogestión, junto a ventajas ofrece también inconvenientes.

B. *Renovación de componentes.*—El sistema yugoslavo ha tratado de armonizar la práctica de renovación, con unas garantías de experiencia, bastante hábiles. La asamblea de la colectividad no plantea problemas de designación de componentes, pues forman parte de ella todos los trabajadores de la empresa, al igual que todos los socios son

ordinariamente miembros de la Asamblea General de la cooperativa. Al ser un sistema trigradual, la primera particularidad aparece en el Consejo Obrero, que conoce la renovación bianual, de los 2/3 de sus componentes. En cuanto al Consejo de Dirección, la renovación es más frecuente: 2/3 son renovados anualmente.

Ahora bien, muchos miembros de los órganos de dirección fueron reelegidos tras ciertos periodos de «vacaciones» no se permite ser reelegido más de dos veces seguidas, y, sobre todo, según Meister, se tiende a elegir dentro de grupos restringidos. Así la representación de los obreros no cualificados es pequeña, quizá por que su misma falta de formación les hace poco aptos para el gobierno empresarial. Según el mismo Meister (69), en las empresas por él estudiadas, los elegidos para el gobierno de las empresas surgían del 20 por 100 de la plantilla (miembros del Consejo Obrero) y del 9 por 100 (miembros del Consejo de Dirección). Ello lo atribuye a la inhibición de las mayorías para ser candidatos y a la existencia de una base obrera poco formada. En todo caso ello origina una tendencia al distanciamiento de los rectores respecto de la base obrera.

Además, hay que tener en cuenta que las candidaturas oficiales tienen una gran trascendencia para la designación de los candidatos a los puestos de gobierno, sean empresariales, sean administrativos. Y, para formar parte de las candidaturas, es asimismo fundamental ser miembro de la Liga Comunista o persona bien vista de la misma. Con todo, esta exigencia es más estricta en los altos niveles que en los de menos trascendencia política. Según Meister (70), en las elecciones de 1958 para cubrir 301 puestos del Consejo Federal, se presentaron 307 candidatos; y, en 1963, para las elecciones municipales, para cubrir 43.144 puestos, el número de candidatos era de 57.416, es decir, la mayoría de adictos al sistema está asegurada de antemano. En el seno de la empresa, la posibilidad de ser candidato parece más amplia y en grados que varían según las empresas. Esto, no obstante, los miembros del Partido tienen una gran representación, sobre todo, en los altos cargos de la empresa y, además, constituyen el único grupo organizado previamente para pesar en la toma de decisiones (71).

En este aspecto, la cooperación española se separa de la autogestión yugoslava, pues la designación de sus rectores no está vinculada ni a un partido político ni al sistema de designación de concejales o procuradores en Cortes. Y nos referimos a ello no sólo como fenómeno jurídico, sino también como fenómeno social (72).

C. *Funciones.*—Anteriormente hemos señalado las facultades fundamentales de los órganos de autogestión. Nos corresponde ahora referirnos a las que destacan en la realidad sociológica:

a) La Asamblea de la colectividad, el llamado «colectivo» elige los miembros del Consejo Obrero (con las limitaciones indicadas) y puede en ocasiones estudiar los problemas generales de la empresa.

b) El Consejo Obrero, además de elegir a los miembros del Consejo de Dirección y de interesarse también por los problemas generales de la empresa, aprueba el Plan Económico de la misma (que es función del plan comunal, el cual está condicionado por el de la República y éste por el de la Federación, es decir, que obedece a un principio de gradación y progresiva concreción que ha tenido resultados bastante satisfactorios), asimismo aprueba los reglamentos de régimen interior (sobre proyecto del Comité de Dirección), pero este reglamento será, a su vez, sometido a la aprobación de la autoridad municipal (entre estos reglamentos figura el de salarios).

Se observará que, en la práctica, el Consejo Obrero, con todo y ser una Asamblea amplia, asume más funciones que las Asambleas Generales de cooperativas. El sistema trigradual facilita esta ampliación de funciones a favor de lo que pudiéramos llamar órganos colectivos «numerosos», tanto más cuanto que la elección para el Consejo Obrero facilita la eliminación de los «abstencionistas» (73).

c) El Consejo o Comité de Dirección es un órgano de reuniones más frecuentes, poco numerosos y en su consecuencia adopta medidas más concretas, por ejemplo sistemas de primas para evitar desprecios, hemos visto que elabora los proyectos de reglamentos de régimen interior, etc. Es decir, con grandes diferencias jurídicas respecto de nuestras Juntas Rectoras cooperativas, ofrece también analogías en el aspecto funcional.

d) *Grado de autonomía.*—En el ejercicio de funciones, los grupos empresariales yugoslavos gozan de una autonomía, pero no de independencia soberana. El equilibrio entre libertad y dependencia es una vez más muy sutil. Como señalamos en el curso de este trabajo, depende en parte de soluciones jurídicas (atribuciones de las municipalidades, de los sindicatos, etc.), pero también de prácticas sociológicas (funciones de hecho de la Liga de los comunistas, sistema de voto que frecuentemente se efectúa sin escrutinio secreto y puede frenar ciertas tendencias opositoras, sobre todo, en los casos en que puedan suponer una toma de postura política).

6. POLITICA SALARIAL

El período administrativo yugoslavo se caracterizó por unos sueldos bajos, fijados por el Poder, con su abanico de salarios reducido, pero con una fundamental compensación indirecta a favor de los dueños del poder (el monopolio de adquisición de bienes en comercios especiales que vendían a precios muy bajos). A partir del sistema autogestionario se han registrado importantes *variaciones de orientación*. En 1950 las empresas autogestionarias gozaron de gran autonomía en la fijación de salarios. El resultado fue altamente inflacionario y llevó a restringir esta libertad mediante convenios entre las empresas y las autoridades, ya estudiados. Hacia 1958 se volvió a una

progresiva autonomía en materia salarial, más concorde con la esencia de la autogestión (sistema de proyecto del Consejo Obrero empresarial sometido a aprobación del comité de salarios municipal del que formaba parte una representación sindical). Con todo, la fijación salarial tenía límites legales mínimos (salario mínimo) y en su máximo (amortizaciones obligatorias). Como señala Hadjivassilev (74), el sistema autogestionario se halla en una situación intermedia entre la economía de mercado privado y la de planificación y lo acabado de indicar respecto a la regulación del salario obedece a esta característica que, a nuestro parecer, abarca tanto a la esfera mercantil como a las relaciones laborales. Ahora bien, por una parte se atendió a estabilizar esta armonización entre la autonomía y la supervisión (proyecto empresarial supervisado administrativamente) y ello responde a un progresivo hallazgo del equilibrio del sistema. Pero, por otra, el abanico salarial se ha abierto cada vez más, según las categorías profesionales y las regiones ricas y pobres. En señalar este rasgo coinciden autores tan distintos como Moix (75), Meister (76) y Landy (77). De ello resultan grandes diferencias de nivel social.

El reparto de beneficios, como es lógico, registró las mismas fases de autonomía, intervención y suavización que el salario propiamente dicho, pues originaba problemas socioeconómicos de similar naturaleza.

Como en nuestras cooperativas, la empresa puede disponer de los beneficios, pero esta facultad se halla limitada por cuanto imperativamente, los beneficios empresariales se desglosan en función de diversos destinos: pago de impuestos (que obedecen a un criterio de redistribución de rentas y ayudan a formar fondos para que el Norte rico contribuya al desarrollo del Sur pobre), constitución obligatoria del fondo de reserva (para evitar la descapitalización empresarial, bajo la tentación del reparto de todos los ingresos, peligro que, por los mismos motivos psicológicos, amenaza por igual a la empresa yugoslava y a la cooperativa española y ha tenido en esencia la misma solución legal), cobertura de lo que en España llamamos Fondo Social y en Yugoslavia Fondo de Consumo General (construcción de viviendas, cantinas, guarderías y otras obras de interés de los miembros de la empresa) cantidad distribuida entre los socios. El impuesto sobre los beneficios personales es más gravoso que el que pueda pesar sobre las cantidades destinadas al Fondo de Consumo General; de este modo por vía fiscal, como en los países capitalistas intervencionistas, se fomenta una orientación económica, dentro de un marco de autonomía.

El resultado de ello es que los beneficios vienen a constituir un treceavo del salario y los obreros, según Meister (78), tienden más a considerarlo una paga extra que una verdadera participación en beneficios. Como en España (79) no es la ganancia esencial, ni en la empresa capitalista clásica ni en la cooperativa de producción. Ello muestra que el problema del salario obrero es más de incremento de la producción (y consiguientemente de sueldos efectivos) que de supresión del patronato, sin perjuicio de que otras razones puedan

abonar la nacionalización de las grandes empresas (su fuerza política, el peligro de su absorción por los americanos, etc.).

Observará el lector que *la tendencia a intervenir en materia salarial es más aguda en Yugoslavia que en la legislación cooperativa española*. Pero hay que tener en cuenta que la cooperativa española se halla en un mercado en que predominan otras formas de empresa y las ofertas y demandas de éstas de empleo y salario, por vía de competencia tienen un efecto regulador de las remuneraciones muy distinto del caso yugoslavo, lo que lleva al legislador eslavo a una mayor intervención (80). Recuérdese también que la liberalización de salarios ha abierto el abanico ante las dificultades de equilibrar libertad e igualdad (81).

7. LA AUTOCAPITALIZACION EMPRESARIAL

Llamamos «autocapitalización al incremento de la disponibilidad de capitales por parte de las empresas, gracias al destino de una parte de sus beneficios a fondos de reservas o a ampliación de capitales. El problema puede alcanzar incluso a las amortizaciones que, de suyo no suponen un incremento de capital, pero sí restringen el reparto de (aparentes) rentas de la empresa entre los asociados.

Tanto las cooperativas Occidentales como las empresas autogestionarias se caracterizan por una resistencia a la autocapitalización e incluso a las amortizaciones, y ello por las mismas causas psicológicas. El trabajador cuanto menos va a heredar el capital de la empresa mas se resiste a inversiones de capital; prefiere que todos los beneficios se repartan como sueldo (o en otros conceptos que económicamente resulten rentas de su trabajo). El motivo es evidente: la fracción de rentas de empresa destinadas a salario benefician directamente al patrimonio personal del trabajador, no sucede lo mismo con las destinadas a autocapitalización, sobre todo, el que, por su edad, ve la jubilación cercana y parte de la idea de que lo invertido en la empresa él deja de ganarlo para beneficio de otros (82).

De ahí que el legislador haya de proteger las empresas autogestionarias y las cooperativas, defendiéndolas frente a la descapitalización, la inflación y, en último término, salvaguardando los intereses económicos nacionales o sea los colectivos. De ahí que bajo diversas formas haya de recurrir a imponer reservas forzosas tanto a las cooperativas hispanas como a las organizaciones de trabajo autogestionarias de Yugoslavia.

8. EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD IDEOLOGICA

Evidentemente, el origen del movimiento cooperativo moderno, está directamente relacionado con un movimiento político, el socialismo inicial, o premarxista de Owen y Fourier principalmente. Pero, en el curso de su desarrollo en la Edad Contemporánea, el cooperativis-

mo ha propuesto, al menos para las sociedades cooperativas, una postura de neutralidad ideológica. Ciertamente se ha incurrido con gran frecuencia en infidelidades a este principio. Pero el mismo se ha mantenido, y lo recogió la A.C.I. bajo la fórmula de neutralidad política e ideológica aun cuando se podría poner en tela de juicio la fidelidad de la misma a lo que proclamaba. Lo recoge entre nosotros Del Arco bajo la forma atenuada de principio de independencia (83), y nosotros lo hemos formulado con un criterio más estricto diferenciando más neutralidad de las cooperativas de una inadmisiblemente independencia respecto del poder público (84). Pero, con todas las impurezas de algunos que se quiera, el principio es generalmente admitido.

En cambio, el socialismo autogestionario yugoslavo es marcadamente partidista. Los tratadistas yugoslavos, por ejemplo, Perich y Blagoyevich, han hecho hincapié en que el sistema autogestionario responde a la ortodoxia marxista mucho mejor que el socialismo administrativo (calificación que los comunistas yugoslavos dan al actualmente vigente en la URSS y en los países que siguen sus directrices). Es más, el sistema autogestionario ha sido extendido de la empresa a la Administración (las juntas de Facultad, los consejos de hospitales públicos han sido adaptados a los principios de la autogestión) y los tratadistas yugoslavos consideran este fenómeno como una manifestación de descomposición del Estado preconizada por Marx. La tesis es cuando menos muy discutible (85). En todo caso, lo que creemos evidente es que el sistema autogestionario, obedece a una postura doctrinal totalmente contrapuesta a la de neutralidad ideológica cooperativista.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO

Todo sistema social necesita de un sistema disciplinario y sancionador como instrumento que asegure la efectividad de sus reglas. El sistema yugoslavo en algún aspecto recuerda el cooperativo español, en otros el empresarial ordinario y en otros ofrece particularidades exclusivas.

Señalemos, ante todo, que la *huelga* está en el Código Penal y que esto, no obstante, se han producido huelgas. Ello es significativo por cuanto muestra una dificultad inherente a la democracia. Esta, por realizar formalmente la voluntad de la pretendida mayoría, se presenta como si realizara la voluntad de todos los interesados; pero ello es un imposible social, desde el momento en que todos los hombres no piensan igual, y no se realizan ni la voluntad de la minoría, y tampoco la de la mayoría cuando sus pretendidos representantes se desvían de la misma o cuando la vetan los supervisores. De ahí que las discrepancias en el seno de las empresas hayan originado estas huelgas, pese al principio de gobierno proletario.

Pero en las empresas autogestionarias se cometen a veces simples faltas laborales, el problema del absentismo es tan importante

como en nuestro país, el robo de materiales también ha planteado problemas que recuerdan los que padecen nuestras empresas capitalistas clásicas y a veces las cooperativas de trabajo asociado, debido en estas últimas a que no siempre sus miembros se sienten socios; por cuanto, en los casos en que las agrupaciones son muy grandes, el individuo es poca cosa frente a la masa (salvo si pertenece a los grupos de presión) y al tener poco peso su criterio individual, tiende a desvincularse psicológicamente de la entidad de que es miembro.

El sistema yugoslavo conoce las sanciones de las multas (al director o a la empresa) extremo que recuerda la solución de nuestro derecho cooperativo y por idénticas razones: la autonomía de estas entidades y las facultades de sus rectores pueden suponer faltas colectivas o sólo de los dirigentes. También se conoce la medida de revocación del director aun cuando según nuestras noticias, confirmadas por Meister (86) tal decisión es rarísima. En cambio, en nuestro sistema cooperativo, es una decisión fácil. Esta diferencia entendemos es consecuencia del diverso modo como se concibe la figura del gerente en ambos sistemas: en el nuestro es un simple agente del Consejo Rector, en Yugoslavia es un agente a la vez de interés empresarial y del poder público, en gran medida de este último; por ello la intervención pública en el cese del director es mayor en Yugoslavia. Ello no significa que la colectividad no tenga medidas contra el director, pues las desavenencias entre el Consejo Obrero y el director se resuelven por una vía que, con la terminología hispana, llamaríamos de autoridad administrativa. Esta posibilidad de impugnar ante la autoridad local las decisiones del director es más necesaria en el sistema yugoslavo que en nuestras cooperativas, por cuanto la autoridad de los órganos colectivos sobre el director está más limitada en el sistema yugoslavo que en el nuestro, como ya hemos dicho, a causa de una distinta concepción de su naturaleza y función.

Hemos visto que los directivos y la empresa pueden ser sancionados, pero no hay verdadera sanción económica sobre los patrimonios individuales en Yugoslavia por los fallos de la colectividad en sus decisiones, a diferencia de lo que sucede en las empresas capitalistas clásicas y cooperativas, que por manejar su propio caudal, se pueden arruinar. En cambio la colectividad de una empresa autogestionaria, aun cuando Yugoslavia conoce la figura de la quiebra no se arruina a sí misma, sino que perjudica al Estado que es el propietario. Todo lo más el cierre de empresa originará un problema de empleo, pero no de pérdida del patrimonio. Y este órgano que ve así reducida su responsabilidad es el que decide de la sanción de despido de los obreros. Más concretamente, el despido lo decide el Consejo Obrero y éste no responde del éxito económico, lo cual ha provocado algunos problemas en Yugoslavia. Recuérdese que existe una analogía jurídica entre el sistema yugoslavo y el cooperativo español (sobre las expulsiones se pronuncia en última instancia interna la Asamblea General). Pero, al ser distinto el derecho de propiedad

sobre los elementos de la empresa, las consecuencias sociológicas de la facultad de despido son distintas.

El despido tiene también relación con la política de empleo y de fomento de la productividad. En este aspecto el sistema yugoslavo recuerda más el español general que el cooperativo. Cabe incluso el despido por exceso de plazas (lo que puede obedecer a motivos tecnológicos y de crisis) y cabe incluso traslados por tal razón. Pero los minusválidos, los trabajadores mayores, etc., tienen unas preferencias que recuerdan nuestros expedientes de regulación de empleo. La empresa autogestionaria representa el sistema industrial y comercial general de Yugoslavia. De ahí que, en este aspecto, sus soluciones recuerden más que las cooperativas las aplicables a las empresas generalizadas que en nuestro país son las capitalistas clásicas.

10. SUBSISTENCIA DE LAS COOPERATIVAS PURAS EN EL SENO DE LA AUTOGESTION

Es curioso destacar que el cooperativismo, como forma de sociedad de fines empresariales se ha adoptado a las más diversas estructuras sociales, pese a que tal como lo conocemos, es un fenómeno moderno. En efecto, las cooperativas existen en los países abanderados del capitalismo liberal como Estados Unidos, en los pioneros del comunismo administrativo como la URSS, en sistemas corporativistas como España, después de 1939. Con muchas salvedades, en todos ellos, en el actual período histórico, parece que la forma de cooperación que ha tenido más éxito es la agrícola. Esta afirmación cabe extenderla a la Yugoslavia autogestionaria.

Ahora bien, aun cuando aparecen cooperativas en Europa Occidental y en Yugoslavia, como señala Meister existe una diferencia fundamental de enfoque. En lo que los yugoslavos llaman «el Oeste» las cooperativas obreras, las más cercanas al movimiento socialista, nacen en un ambiente capitalista, y persiguen fines económicos de fraternidad obrera. En Yugoslavia la autogestión responde a un proyecto socialista total, hasta el punto de que rebasa el campo económico para abarcar el de otras formas societarias (autogestión empresarial y autogestión social). Por consiguiente, las cooperativas yugoslavas obedecen también a un proyecto socialista, incluso cuando a veces subsisten por considerar que, en la actual fase histórica, no es realizable una socialización más amplia. De ahí su tendencia a circunscribirse al campo (más difícil de socializar que la industria), lo que ya es un rasgo diferencial respecto de la cooperación Occidental, y de ahí también ciertas características orgánicas y funcionales que distinguen la cooperación española de la yugoslava.

11. CARACTER DE LA COOPERACION AGRICOLA

A. *Indicaciones Generales.*—Hemos señalado que, en Yugoslavia la empresa autogestionaria predomina en la industria y el comercio mientras en España la forma de cooperación con más vigor es la agrícola.

Pero incluso con esta peculiaridad, desde el punto de vista socio-económico, las cooperativas son actualmente (el futuro no es posible adivinarlo) sistemas empresariales complementarios tanto en España, como entre los eslavos del Sur. En efecto, es evidente que en nuestro país predominan las empresas no cooperativas, y que incluso muchas cooperativas son auxiliares de otras empresas clásicas, particularmente las de compras en común y de comercialización de otros empresarios frecuentemente (pero no siempre) modestos (agricultores, pescadores, tenderos, etc.

En Yugoslavia la cooperación predominante es también la de comercialización agrícola. Surgió como consecuencia de las dificultades que halló el régimen para establecer el comunismo agrario. Se trata, pues, de una función *subsidiaria del sistema general autogestionario*. Con todo, el sistema autogestionario ha repercutido también sobre la cooperación agrícola y la ha dotado de rasgos que creemos conveniente poner de relieve.

Al implantarse el comunismo, la estructura agraria era muy variada (latifundios en Voivodina, minifundios en Servia, dimensiones equilibradas en Eslovenia). Hemos visto que inicialmente se procedió al reparto de tierras entre los campesinos, pero le siguió la implantación de granjas estatales (equivalentes al sovjos ruso), y también se crearon cooperativas de explotación tijo koljos. Pero incluso en éstas, el trabajo, organizado en brigadas, no agradó a los interesados y la situación se complicó con la política de control de precios. El resultado fue la caída de la producción agrícola y el hambre en las ciudades. De ahí la rectificación en 1952; un sistema de libertad de mercado exigió el progresivo cambio. Como consecuencia del mismo, tras varios ensayos y cambios de detalle, se admitió la separación de las cooperativas de explotación de los campesinos, pero se limitaron las fincas a 10 ha. Ello obliga a utilizar las llamadas cooperativas agrícolas generales, es decir, las que recuerdan nuestras cooperativas agrarias clásicas, que no lo son de explotación de tierras, sino de servicios al propietario de las mismas: suministro de semillas, comercialización de productos y, sobre todo, préstamo en uso de maquinaria agrícola.

B. *Las Cooperativas Generales.*—En un sistema de explotaciones agrarias pequeñas (existe un límite máximo de 10 ha., pero no hay límite mínimo y muchas fincas no alcanzan esas dimensiones), las cooperativas agrícolas generales ejercen en Yugoslavia importantes funciones, que no se diferencian en cuanto a su naturaleza de las de nuestro país, pero quizá sí en su trascendencia. Han sido un gran instrumento de mecanización de la agricultura: en el período 1954-57 pasaron de disponer de 2.000 unidades mecánicas (cifras redondeadas) a disponer de 6.250, en gran parte ello se debió a la ayuda más o menos indirecta pública, es decir, han sido un instrumento de dicha ayuda.

La diferencia entre las cooperativas agrícolas españolas y las autogestionarias yugoslavas aparece también en el *sistema de gobierno*. No detallaremos el nuestro que, en esencia, gira ante la idea de gobierno por los socios directamente en la Asamblea General y mediante representantes en las Juntas Rectoras. En cambio, en Yugoslavia el *sistema es de tres grados* (Asamblea General, consejo cooperativo de unos 45 miembros y comité de dirección de 9 miembros). Esta estructura trigradual recuerda la de las empresas autogestionarias. Pero tienen otra diferencia respecto de la cooperación española y es que en los órganos de gobierno, *además de los socios participan los empleados*. También en ello se registra la influencia de las ideas autogestionarias. Nuestro derecho económico-social tiende a considerar que, en la gestión de la empresa, han de intervenir los representantes del capital (Asambleas de accionistas, de socios de las cooperativas, etcétera) y del trabajo (jurado de empresa). El sistema yugoslavo admite el mismo criterio para las cooperativas agrarias (quizá, desde un punto de vista socialista por considerar que agrupan dos clases de trabajadores, los que trabajan la tierra y los que trabajan en la cooperativa). Pero, a partir de aquí, la diferencia entre el sistema español que tiende a *órganos diferenciados* de trabajadores y empresarios) y el yugoslavo (que establece el *órgano común*) es manifiesta y en ambos casos consecuencia de los distintos sistemas sociales establecidos en nuestros dos países.

En el *aspecto funcional* también existe una diferencia entre las cooperativas agrícolas yugoslavas y las nuestras, pues entre los servicios que aquéllas prestan figura el arrendamiento de tierras por sus miembros para su explotación por la cooperativa, lo que es una solución intermedia entre la explotación directa y el koljos. Ello es una solución para los propietarios con muy pequeñas parcelas que pueden alquilarlas sin enajenarlas e irse a trabajar como obreros a la ciudad, y para los viejos que tienen una vía indirecta de seguro. Es también un instrumento indirecto de concentración parcelaria (mediante la suma de arriendos por la cooperativa) aun cuando la concentración parcelaria propiamente dicha fue atribuida por una Ley de 1959 a las autoridades municipales. Consideramos esta diferencia entre la cooperación yugoslava y la española más sociológica que jurídica por cuanto en realidad estos arrendamientos en España serían lícitos, si bien no resultan una práctica habitual.

Las cooperativas yugoslavas también prevén el empleo de sus propios socios como trabajadores de la cooperativa. Incluso cabe el contrato mixto (de arrendamiento de la propia parcela y empleo en la cooperativa para explotar el terreno que la cooperativa designe). Ello dará idea al lector de cuanto se puede apartar esta práctica del sistema de simple suministro de servicios predominante en nuestro país.

C. *Cooperativas de producción agraria*.—Equivalen al koljos soviético. Como estos distinguen entre una parcela de explotación fami-

liar y un terreno de explotación común. Y, como en la URSS, se resienten de la tendencia del campesino a explotar con preferencia su parcela de asignación particular. Hemos visto que, en la segunda fase de la política agraria, fue el sistema generalizado y que constituyó un fracaso repercutiendo negativamente sobre la producción agrícola. El propio Kardlejš (87), principal doctrinario del sistema, manifestó que se habían creado cooperativas de trabajo agrícola anti-económicas y que ello llevó a rectificar el sistema. Podríamos añadir que la rectificación venía facilitada por la propensión de las autoridades yugoslavas a corregir sus orientaciones cuando las consideran equivocadas (excepto en lo referente al mantenimiento de lo que consideran ortodoxia marxista).

Las cooperativas de producción provienen de las expropiaciones de periodos anteriores al comunismo y de la limitación de la propiedad agraria a 10. Hoy, en general, engloban a los campesinos pobres. Su forma de gobierno es también trigradual. En este aspecto resulta manifiesta la diferencia entre las cooperativas hispanas y yugoslavas por su *origen* (las pocas españolas proceden de iniciativa de los socios) y por su *composición*. Es más, en este aspecto, Yugoslavia parece tener un sistema similar al de la URSS. Pero se diferencia del ruso por cuanto las cooperativas yugoslavas de producción son una forma excepcional de economía agraria. Además, operan en un mercado más libre. Las cooperativas yugoslavas han obtenido éxitos evidentes, en parte, ello parece atribuible al sistema de mercado que opera como acicate y a su carácter excepcional dentro de las formas de propiedad agraria que hace que se recurra a la cooperativa de producción agrícola no de un modo sistemático, sino cuando las especiales características de las explotaciones lo hacen aconsejable.

D. *Las granjas sociales*.—Corresponden al sovjos ruso, es decir, son granjas estatales. Proceden en gran parte de las expropiaciones de la postguerra. Pero tienen una diferencia con el sovjos y es que están *sometidas a la autogestión* (también con órganos de gobierno de tres grados). Ahora bien, al no basarse en aportaciones de tierras en la cooperativa no cabe retirar lotes aportados. Están, pues, en una situación intermedia entre el sovjos ruso y la cooperativa de producción.

Parece ser que su rendimiento es superior al de las cooperativas, pero debido a que las tierras que han sido asignadas a las granjas son mejores y a que su mecanización también es mejor, es decir, a que se benefician de las preferencias ideológicas de los gobernantes yugoslavos.

E. *Organos de control de las cooperativas agrarias*.—Es este uno de los aspectos en que aparecen más diferencias entre el sistema yugoslavo y el español.

a) Ante todo, las cooperativas se agrupan en *Uniones*. Hasta aquí la diferencia es ligera, por cuanto *en España existe una sola clase de*

Uniones agrícolas. En Yugoslavia, en cambio, existen dos: *Uniones de cooperativas*, que suministran servicios extracomerciales (asesoría jurídica, formación técnica, etc.) y *Uniones comerciales* (que operan como canales de ventas, de los productos y de adquisición de maquinaria). Con todo, existe un *rasgo común* entre las Uniones yugoslavas y las nuestras: son *órganos de encuadramiento y servicios profesionales*.

Además de la diferencia derivada del sistema dualista yugoslavo frente al monista español, surge otra derivada del sistema de *administración de las Uniones* (exclusivamente por los representantes de las cooperativas en España, por estos representantes y los del personal en Yugoslavia). Esta diferencia, a nuestro parecer, es función de un criterio general distinto sobre el gobierno de estas entidades, pues la doble representación la vimos aparecer también en las cooperativas de generales de primer grado. Fácil es señalar que esta distinta solución obedece a una distinta concepción económico-social. España, país de propiedad privada, asigna a las cooperativas el gobierno de sus Uniones, mientras la Yugoslavia autogestionaria lo asigna a los dos grupos de trabajadores (directos por servir a la cooperativa, indirectos por trabajar encuadrados en cooperativas) que contempla el legislador.

b) También se diferencia la cooperación agraria española de la yugoslava por la *función de las autoridades municipales en su supervisión*. En España la supervisión pública de las cooperativas corresponde a autoridades estatales (Inspecciones de Trabajo, de Hacienda, etcétera) o sindicales (veedores sindicales). En Yugoslavia, por razón del sistema de descentralización, vinculado a la idea autogestionaria de los municipios, en gran medida la supervisión está encomendada a los municipios, por vías más o menos indirectas: concentración parcelaria, aprobación de los reglamentos salariales, organización del mercado agrícola, concesión de créditos de acuerdo con el plan económico comunal, facultades de control del comité municipal sobre las actuaciones de la cooperativa. Recuérdese que la municipalidad es funcionalmente autónoma, pero que en ella predominan los miembros de la Liga sometidos a su vez a la disciplina de Partido. Esta doble facultad (de control y de concesión de créditos) permite a veces a las municipalidades actuar sobre las cooperativas por vía de simples consejos que difícilmente serán desoídos (88).

c) Sobre las cooperativas yugoslavas opera además, lo que Meister llama el liderazgo del *Partido Comunista*. Hemos visto que indirectamente opera a través de su dominio de los órganos municipales. Pero además tiene una intervención directa en los órganos de gobierno de las propias cooperativas: según Meister (89), mientras sólo el 10 por 100 de la población adulta campesina pertenece a la Liga Comunista, el 58 por 100 de los órganos de gobierno de las cooperativas de primer grado está en manos de miembros de la Liga y, en las Uniones, estos ocupan el 82 por 100 de los puestos de gobierno. Recordemos.

que, en este punto, la realidad sociológica española ha sido totalmente distinta. Muchas cooperativas se han hallado en manos de movimientos ideológicos (organizaciones católicas, movimientos de izquierda obrerista) Pero no se trataba del Partido en el poder ni tenían el monopolio del movimiento cooperativo (salvo durante la guerra civil en zona roja. La Obra Sindical de Cooperación (no directamente el llamado Movimiento Nacional) sólo gozó de un poder de veto ejercitado por cierto con mucha benevolencia, según manifiesta un crítico del mismo tan decidido como Del Arco (90).

F. *Resultados económicos.*—Frecuentemente, las cooperativas yugoslavas de producción y las granjas sociales han obtenido mejores rendimientos que los campesinos individuales. Algunos tratadistas lo han considerado ejemplo de las ventajas de la socialización. Ello es cuando menos discutible. Ante todo la vuelta a la propiedad individual agraria incrementó considerablemente la producción del campo. Además, hay que tener en cuenta que la propiedad social (término yugoslavo aplicable a las formas de propiedad colectiva entre ellas, las granjas y las cooperativas de producción) ha gozado de ventajas fruto de la postura ideológica de los gobernantes. Según Meister (91) se les asignaron las mejores tierras, no se resienten del minifundio impuesto por el legislador (máximo de 10 ha. sin dimensiones mínimas que originan con frecuencia la existencia de fincas minúsculas), y el minifundio es de difícil equipamiento moderno, además existen preferencias en el suministro de maquinaria y ayuda técnica (ingenieros agrónomos, etc.) a la propiedad social.

Desde otro punto de vista, el planteamiento económico es distinto en Yugoslavia y en España. En un sistema comunista, las inversiones personales de capital están muy limitadas, y, además, la inflación no incita al ahorro. De ahí que las cooperativas agrarias estén más dispuestas que las nuestras a invertir en servicios de consumo para sus socios (construcción de viviendas) y también en industrias de transformación (creación de conserveras, etc.) que darán trabajo y salida a los productos de sus socios.

12. LA AUTOGESTION SOCIAL

Hemos señalado que el sistema cooperativo español tiende a separar la organización cooperativa de la política (principio de neutralidad ideológica). Lo contrario sucede en Yugoslavia, en función de un principio de gestión colectiva de cualquier entidad, efectuada por los interesados. Aun cuando los yugoslavos no lo proclaman en estos términos, operan en función de este principio al vincular la descentralización federal (gobierno de las unidades políticas por los interesados), la autogestión laboral (gobierno de las empresas por sus miembros) y la autogestión social (gobierno de las organizaciones sociales públicas por los interesados). El acierto o no de un principio de alcance tan general dependerá de la medida en que sea aplicable

un mismo criterio de gobierno a las más diversas formas societarias, cuestión sobre la que ya nos hemos pronunciado negativamente (92). En todo caso, el legislador yugoslavo que en 1950 sancionó la autogestión empresarial, en 1952 la extendió en forma de autogestión social (en escuelas, hospitales, etc.), y que nos interesa por cuanto en ocasiones el cooperativismo Occidental se ha abierto a estas instituciones.

Un ejemplo de autogestión social la constituyen los *centros de enseñanza*. Permite apreciar que la autogestión social yugoslava se inspira y se diferencia de la autogestión obrera. Las escuelas, además del director, pieza clave que asume la administración de la misma, tienen dos órganos diferenciados: el consejo docente y el comité escolar. El *consejo docente* lo forman los maestros y decide en materias estrictamente pedagógicas (horarios de los profesores, etc.), recuerdan nuestras juntas de profesores. En cambio el *comité escolar* es nombrado por el Comité Popular de la Municipalidad y representa, al menos indirectamente, a los interesados en recibir enseñanza. Asume las funciones relacionadas con la enseñanza, pero que no son estrictamente de impartir docencia (concesión de becas, disciplina escolar, etc.). La diferencia entre este sistema y nuestro cooperativismo docente es evidente. *O nuestras cooperativas de enseñanza son de maestros* (y los padres no intervienen en su gobierno) *o son de padres* (y los profesores son los que no las gobiernan, a título de simples empleados). Obsérvese que en este caso, como en las cooperativas agrarias, la diferencia fundamental entre el sistema socialista yugoslavo y el de nuestras cooperativas radica en que nuestras cooperativas responden a una regla de gobierno por *un sólo grupo social* (el de los titulares de la cooperativa, que pueden ser patronos respecto de los empleados de las cooperativas cual sucede en las de consumo urbano, en las de servicios a los agricultores, etc.); en cambio en el sistema yugoslavo se tiende a una participación en el gobierno de las entidades autogestionarias por *los diversos grupos interesados*. Es evidente que esta diferencia está matizada por un concepto distinto de la propiedad. En un sistema de propiedad individual clásico gobierna su empresa el grupo titular del capital (sea la empresa clásica capitalista sea la cooperativa Occidental que en este aspecto registra la influencia del sistema capitalista en cuyo ambiente nació), en un sistema comunista autogestionario, participan, teóricamente al menos, en la gestión los diversos grupos interesados en el resultado de la misma. Pero no se olvide que la efectividad de este principio está corregida por lo que señalamos en otros lugares sobre los factores de rectificación de la autonomía autogestionaria (atribuciones de la municipalidad, función de la Liga Comunista, etc.).

13. RESULTADO DEL SISTEMA

Desde el punto de vista del resultado económico, la autogestión yugoslava ha sido un gran éxito, supone uno de los índices de desarrollo mayores del mundo. Ciertamente, se ha beneficiado de la ayuda

americana, deseosa de introducir una cuña en el comunismo, ciertamente los porcentajes de incremento de renta se benefician de partir de una economía agraria modesta, pero el hecho es que del fin de la guerra a 1960 la renta por habitante triplicó con relación a la de anteguerra y ello pese a los destrozos de la contienda y a la fase administrativa. La renta de la agricultura en 1960 sólo suponía el 160 por 100 (tomando como 100 por 100 el índice de anteguerra); pero este incremento se obtenía reduciendo la población agrícola en un tercio (51 por 100 de la población nacional en 1962, 75 por 100 entreguerras) y si la industria hubiera podido absorber más brazos, la reducción del campesino probablemente hubiera sido más notoria. Es difícil una comparación con los resultados de la cooperación hispana, que evidentemente ha contribuido también a mejorar la situación económica de España, por cuanto nuestro país no es esencialmente cooperativo; el evidente desarrollo que hemos logrado después en el período de paz que ha seguido a la guerra civil, al poner coto a la propensión, al desorden con que nos han obsequiado las tendencias políticas liberales desde que han aparecido a raíz de la invasión napoleónica. Pero es difícil determinar que parte de este desarrollo corresponde al movimiento cooperativo y que parte a otros motores. Y ello imposibilita un análisis comparativo, en este punto, con el caso yugoslavo. Lo que sí cabe señalar es que, la existencia de ambos desarrollos con sistemas tan distintos acredita que la aceptación de cualquier sistema y sus ventajas e inconvenientes concretos, obedecen en parte a sus características, que no todas son iguales; pero obedecen también a las condiciones históricas, económicas y sociales de su implantación. De ahí que muy diversos sistemas puedan tener éxitos y fracasos y sin despreñar un análisis abstracto, como éste sólo nos proporciona una dimensión del mismo, es preciso asimismo un estudio de las condiciones concretas de su aplicación.

Desde otro punto de vista, desde el de la libertad efectiva que suponga la autogestión, ya hemos señalado que son precisas muchas matizaciones. La autogestión supone una libertad de empresa efectiva, todas las salvedades que hemos hecho a la misma no quitan la libertad de contratar mercantilmente (por tanto de orientar su actuación económica) y de contratar laboralmente (es decir, de seleccionar el personal que emplean, despedirlo, disciplinarlo, etc.). A su vez, supone una libertad del público de comprar productos, una competencia en una economía de mercado, competencia limitada por el número de empresas de cada tipo que crea el Poder, pero competencia al fin. Ahora bien, esta libertad es una libertad controlada, por imperativos del sistema establecido, al menos, en la actual fase histórica. Pero ni la existencia de la autogestión ha de llevarnos a la idea de que en Yugoslavia existe plena libertad de empresa, ni las restricciones a esta libertad de empresa han de hacernos caer en el error contrario, en la negación de esta libertad. Hemos tratado de matizar hasta dónde llegan uno y otro, pero lo mismo que se trata de matices dudamos haber conseguido perfilarlos plenamente. Esto se entenderá mejor si

se recuerda que el derecho de veto de nuestra legislación cooperativa de 1942-43 suponía una limitación de la autonomía cooperativa, muy moderada en la realidad, pero que se podía presentar como muy grave sobre el papel. Muchas de las barbaridades que se han dicho al respecto más allá de nuestras fronteras lo acreditan. En todo caso, las restricciones yugoslavas a la autogestión no han sido asfixiantes como el stalinismo.

N O T A S

(1) Véase EUGENIO PITTARD, *Les races et l'Histoire*. París, 1924, pág. 341 y siguientes.

(2) Véase H. C. DARBY (en DARBY y colaboradores, *Breve Historia de Yugoslavia*. Madrid, 1972, pág. 22 y NICOLÁS ZERNOV, *Cristianismo Oriental*. Madrid, 1962, pág. 37-129.

(3) PITTARD, *ob. cit.*, pág. 341 y sig.

(3 bis) La lucha contra el turco y la defensa del cristianismo en el Mediterráneo fue sentida también por España. Un español no puede menos que contemplar con emoción y orgullo las fortalezas españolas de la lejana isla de Hvar y la de Herzeg Novi, en el límite entre Montenegro y Dalmacia, y que todavía los naturales del país la conocen por el nombre de Spanjola (en servocroata la *nj* corresponde a nuestra *ñ*).

(4) Es sobradamente sabido que el arte renacentista italiano procede del romano bizantino a través del románico y el gótico evolucionados. Asimismo del bizantino procede el arte religioso serbio y macedonio. Pero también registro una evolución, aun cuando muy distinta de la italiana, es decir, el arte sudeslavo no conoció propiamente el gótico y el románico (aun cuando a veces registro ciertas influencias del mismo a través de los artistas italianos de la costa, por ejemplo, en Dechani, monasterio muy directamente vinculado al Patriarca serbio). Sin perjuicio de los contactos con el arte italiano, el arte de los yugoslavos ortodoxos sufrió una evolución propia, y, precisamente, las últimas fases anuncian a las formas renacentistas en pintura. Estas formas las tuvieron que conocer los italianos a través de las ciudades de la costa dalmata. Es decir, la formación del arte renacentista italiano, y consecuentemente del de toda Europa Occidental e incluso el de España, no se pueden entender bien sin apreciar la evolución del arte yugoslavo. En otras palabras, dos corrientes surgidas del arte bajo romano, vuelven a encontrarse en la génesis del Renacimiento. Ello dará idea al lector de la importancia cultural de los eslavos del Sur en vísperas de la invasión turca.

(5) Al transcribir por *ch* el sonido *vich* cometemos una incorrección lingüística, debido a que el serbio conoce dos sonidos muy parecidos para un oído español y que además carecemos de signo para designarlo. Cuando utilizan el alfabeto latino, los servocroatas emplean un *c* con una pequeña *v* encima, signo que equivale exactamente a nuestra *ch*, pero tienen otro sonido, que representan con una *c* acentuada (que es la que corresponde al caso que ahora nos ocupa) y que tiene una pronunciación muy difícil de expresar en castellano y que viene a ser una *ch* suave, algo así como

una combinación de nuestra *t* con la *j* catalana de *Jordi*. El lector comprenderá mejor que estas dos letras son totalmente distintas si considera que en cirílico se representan con dos signos totalmente distintos. Al utilizar la *ch* recurrimos al símbolo más aproximado en castellano. En realidad, para expresar exactamente el sonido yugoslavo deberíamos recordar que su *J* equivale a nuestra *Y* y que la *v* se pronuncia como la *v* francesa, es decir, que (a diferencia de las lenguas hispánicas que ni en catalán, castellano ni vascuence conocen el sonido *V*, repudiado ya en el ibero) los servocroatas marcan, como en francés la distinción entre *V* y *B*. Señalamos sólo estas variantes fonéticas fundamentales entre el castellano y el servocroata, pues dada la índole de este trabajo, no caben más observaciones lingüísticas.

(6) Según RENATO RODIERE (*Introduction au droit comparé*. Barcelona, 1967, pág. 42), existe en Derecho Comparado una verdadera Ley de sustitución en virtud de la cual si una institución es necesaria y no la conoce el ordenamiento jurídico, se persiguen sus efectos, rectificando la aplicación de las diversas instituciones conocidas. Cabría preguntarse si estamos ante una regla (relación ordinaria de fenómenos) o ante una Ley (relación necesaria de fenómenos), incluso si se admite que en materia humanística las Leyes lo son de tendencia y operan en tanto la libertad humana no actúe como factor de interferencia de esta tendencia (postura que hemos sostenido en *las bases de la sociedad y el problema social*, Barcelona, 1964, pág. 53 y sig.). En efecto, la técnica de rectificación de efectos requiere un mínimo de posibilidades ofrecidas por el ordenamiento jurídico para efectuarla y además requiere, sobre todo, en Derecho Público, que éste no vete esta solución. Bajo Stalin o bajo Robespierre y en la España de Azaña no había rectificación de efectos a la necesidad de vivir libre de angustia. Son precisamente los casos en que, al no ofrecer solución el ordenamiento jurídico, se originan revoluciones o contrarrevoluciones liberadoras, lo que está muy lejos del sistema de sustitución jurídica a que se refiere Rodiere. Con todo, en el caso yugoslavo y en el problema que nos ocupa, si opera la Ley o regla de sustitución, pues la unidad de dirección (en un país en que la federación y el federalismo era necesaria por las profundas diferencias entre sus habitantes) se logra por la vía indirecta de sumisión a una organización centralizada de los dirigentes llamados a ejercer las funciones de los órganos autónomos.

(7) El sistema de propiedades muy reducidas dificulta ciertos tipos de explotación ganadera.

(8) Sobre el fundamento (jurídico y económico y por tanto moral) del intervencionismo véase LLUIS, *Las bases...* pág. 142 y sig. y *Manual de Derecho Laboral*. Barcelona, 1975, pág. 26 y sig.

(9) Véase DARBY, *ob. cit.*, pág. 274.

(10) Traducimos por municipalidad o comunidad el término *obcina*, que a veces vemos traducido por comuna, lo que en España es un galicismo. El adjetivo *obci* significa general, común universal. El consejo municipal esloveno es el *obcinski svet* (recuérdese que, en ruso, soviét significa consejo).

(11) Respecto de las definiciones que proponemos para fijar los conceptos de empresa y de cooperativa véanse nuestros libros *Derecho de cooperativas*, Tomo I, Barcelona, 1971, pág. 27 y sig. y *Empresa y propiedad, su concepción jurídica*. Barcelona, 1976, pág. 21 y sig.

- (12) Véase la nota anterior.
- (13) Véase LLUIS, *Las sociedades cooperativas y su régimen de gobierno a la luz de la Ley española de 1974*, "Estudios cooperativos", núms. 36-38, pág. 129 y sig.
- (14) Véase ENRIQUE LUÑO PEÑA, *Derecho natural*. Barcelona, 1947, pág. 279 y sig. y LLUIS, *Manual Laboral*, pág. 65 y sig.
- (15) Véase F. VINCENT CHULIA, *El régimen económico de la cooperativa en la nueva Ley de 19 de diciembre de 1974*. "Estudios cooperativos", 36-38, pág. 157 y sig. y MLADEN DRASKIC, *Zaključivanje ugovora o kupoprodaji*. Belgado, 1972, pág. 245.
- (16) Véase VINCENT, *ob. cit.*, pág. 173 y sig. y J. L. DEL ARCO, *Necesidad y riesgos de una nueva Ley de Cooperación*. Zaragoza, 1972, pág. 14.
- (17) LLUIS, *Manual...*, pág. 43 y sig.
- (18) Esta intervención publica a través del Consejo comunal, controlado a su vez, por el Partido no se dirige sólo a evitar la inflación y la descapitalización empresarial. Atiende también a evitar que el abanico de remuneraciones entre los diversos cargos de la empresa sean muy grandes. Con todo, en ocasiones son amplísimos. A tal efecto, nos señalaba un catedrático de la Universidad de Belgrado para justificar la política social de su país, que, o se paga bien a los técnicos, o se van al extranjero (léase Alemania), para obtener mejores sueldos. Es decir, que Yugoslavia se hallaba ante el dilema de admitir desigualdades o restringir la libertad de desplazamiento (que efectivamente en la Eslavia del Sur es muy amplia) y que se había dado preferencia a la libertad. Ello es cierto y desde un punto de vista práctico parece la mejor solución (sin perjuicio de que en ocasiones hubiera convenido limitar desigualdades hirientes y sorprendentes en un país comunista). Con todo, ello confirma lo que hemos señalado en nuestro *derecho de asociaciones* (Barcelona, 1967, pág. 65): la libertad y la igualdad, incluso si se consideran ideales en un terreno teórico (cuestión que ahora no procede analizar y que hemos estudiado en dicho *derecho de asociaciones*), originan el problema de que en sus consecuencias extremas son incompatibles en la práctica, pues la libertad permite crear situaciones desiguales y sólo se puede salvaguardar la pretendida igualdad absoluta poniendo coto a la libertad, cuando menos a la que origina desigualdades.
- (19) Véase J. MIRET MONSO, *El hombre y sus límites personales*. Barcelona, 1949, pág. 6 y sig.
- (20) ALBERTO MEISTER, *Socialismo y autogestión*. Barcelona, 1965, pág. 54.
- (21) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 54 y sig.
- (22) Véase J. L. DEL ARCO, *Génesis de la nueva Ley. Los principios cooperativos en la Ley General de Cooperativas*. "Estudios cooperativos", núms. 36-38, pág. 43-48.
- (23) Véase LLUIS, *Las sociedades cooperativas...*, pág. 130.
- (24) Véase la nota anterior.
- (25) El término eslavo *Narod* igual expresa la idea de "nacional" que la de "popular". Por eso lo vemos ahora referido al Banco estatal y antes al Frente Popular. Por eso también es algo indeterminado desde un punto de vista lingüístico calificar a las repúblicas socialistas de "populares", aun cuando la traducción escogida en Occidente expresa la intención con que lo usan los políticos del Este de Europa.

(26) Al decir esto señalamos que la actividad empresarial, mediante la actividad organizada y coordinada todos sus elementos (y no sólo gracias al factor trabajo), crea valores económicos. Pero no pretendemos confundir el hecho objetivo de la *creación* de valores con la *naturaleza* del valor y el hecho subjetivo de la *valoración*. Nuestra postura respecto de la determinación del valor económico la exponemos en LLUIS, *Las ideas de Mariana sobre las características generales de la moneda y el problema del valor*, "Caesaraugusta", núms. 18-20 (1962), págs. 89-110. Téngase en cuenta que, a causa del carácter de dicho artículo, se utiliza a veces la expresión "valor monetario" cuando sería más preciso decir "valor económico".

(27) Es interesante destacar que la dificultad teórica y práctica acabada de señalar sería fácilmente superable en la cooperación clásica mediante la figura de retirada de los capitales (revalorizados por causa de baja del socio). Sobre esta figura jurídica véase FERNANDO ELENA DÍAZ, *Ideas sobre una posible interpretación de las partidas del pasivo de las cooperativas según la vigente Ley*. "Estudios cooperativos", núms. 36-38, pág. 196 y sig.

(28) Véase P. ROMACHKIN y colaboradores, *Principes du droit sovietique*. Moscú, s. a. (hacia 1966), pág. 18 y sig.

(29) Véase DARBY, *ob. cit.*, pág. 129 y sig.

(30) El mismo Wellington, jefe de nuestros pseudo aliados ingleses, trató tanto de destruir a Napoleón como de arruinar a España. Véase un autor cuyo democratismo no le hace precisamente sospechoso de anglofobia como RAMÓN SOLÍS en su obra *La Guerra de la Independencia española*. Barcelona-Madrid, 1971, pág. 301 y sig.

(31) MAUEL MOIX MARTÍNEZ, *Participación. La experiencia en el mundo del trabajo*. Madrid, 1965, pág. 163.

(32) ALEJANDRO YOVANOVICH, *L'organisation de la commune*, en "Questions actuelles du socialisme" (1957), págs. 25-48.

(33) Véase LLUIS, *Derecho de cooperativas*, Tomo II, pág. 256 y sig.

(34) MOIX, *ob. cit.*, 163-164.

(35) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 59.

(36) Véase la nota anterior.

(37) Véase DEL ARCO, *Necesidad y riesgo de una nueva Ley de Cooperación*. Zaragoza, 1972, pág. 10 y sig.

(38) Señala CLAUDIO CHIOLA (*Il pluralismo nella gestione RTV* en "Diritto e Società", Florencia, 1975, pág. 271-281), que la **intervención en la gestión** de la empresa puede plantearse desde el punto de vista de sus miembros o del de los ciudadanos. Podríamos añadir más, y es que, al margen del problema de la capacidad y del derecho a intervenir en la marcha de las empresas, el funcionamiento de éstas afecta e interesa tanto a sus miembros (interés interno) como al conjunto de la nación que se verá afectada por el resultado de las actividades empresariales (interés externo). El interés interno ha originado la participación en la gestión en diversos grados: amplía jurídicamente en las cooperativas y empresas autogestionarias, más moderado en las empresas capitalistas y comunistas de tipo "administrativo" (véase LLUIS, *Manual...*, pág. 351 y sig. y JIRI CHYSKY, *La situación de l'organisation syndicale en Tchécoslovaquie*. "Annales de l'Institut du Travail et de la Sécurité Sociale", Universidad de Lyon, 1972, pág. 18 y sig.). El interés externo ha originado otras formas de intervención.

La función sindical que estamos examinando pertenece a esta última. Lo mismo cabría decir del antiguo veto sindical cooperativo español. Obsérvese que la sanción, en una forma u otra, de la representación jurídica de estos intereses ha de llevar al desarrollo orgánico de la empresa (véase J. M. IRURETAGOYENA, *La empresa y su estructura jurídica*. Zaraus, 1964, pág. 49-61).

(39) Véase la nota anterior y JIRI CHYSKY, *La situación de l'organisation syndicale en Tchevoslavaquie*, "Annales de l'Institut du Travail et de la Securite Sociale", Universidad de Lyon, 1973, pág. 39.

(40) Ver nota 6.

(41) Esta solución es típica de la mentalidad del legislador yugoslavo. Ha querido asegurar la disciplina (sanciones por absentismo) y prevenir también abusos de mando (intervención sindical en la sanción).

(42) MOIX, *ob. cit.*, pág. 160.

(43) E. KARDELI, *Notre administration d'Etat dans la situation nouvelle*, en *Le nouveau Droit yougoslave*, II (1956), pág. 3-21.

(44) LEON GERSKOVICH, *La portée de la nouvelle Constitution yougoslave*. "Revue de politique internationale" (1962), pág. 16-20.

(45) Es un fenómeno histórico reproducido desde la antigüedad, el de las tendencias a suprimir "aristocracias" que originan nuevas formas de aristocracia. Limitándonos a los tiempos modernos, la revolución francesa se propuso poner fin al poder de la aristocracia de sangre y asistió al nacimiento de una oligarquía del dinero, al dividirse el antiguo estado llano en burgueses y proletarios. Actualmente, la revolución social procura poner fin al poder del dinero y está creando el poder de la burocracia que tiende a ser una aristocracia basada en un poder público como la antigua de sangre, si bien su distribución del poder no es territorial y sí funcional.

(46) Véase MLADEN DBASKIC, *Zaključivane ugovora o kupoprodaji*. Belgrado, 1972, pág. 245 y sig.

(47) Entendemos en este caso por "descapitalizar" la eliminación o reducción del poder social de las personas privadas titulares de capitales. No lo utilizamos en el sentido de eliminar los capitales, es decir, los elementos materiales como medios de producción y de acción económica, pues ello es imposible. Utilizamos esta expresión necesitada de aclaración a causa de lo oscura a efectos definitorios del fenómeno capitalista. Para nosotros el capitalismo no es en sí ni un fenómeno jurídico ni político (aun cuando tenga repercusiones en economía, derecho y político), sino un fenómeno esencialmente social: el predominio como fuerza social de los dueños de los capitales. Ello coincide en esencia con la acepción primera del diccionario de la Real Academia ("régimen económico fundado en el predominio del capital como elemento de producción y creador de riqueza"). Tampoco se aleja de este punto de vista la definición que da P. Fabra para el español Oriental (sistema economic en què el capital, concentrat en les mans d'una minoria, juga el paper principal). Sobre las dificultades de perfilar el capitalismo como fenómeno político social puede consultarse MARCELO CATALA RUIZ, *Historia y doctrina políticosocial*. Madrid, 1952, pág. 148 y sig. Dado que entendemos por capitalistas los sistemas sociales en que predominan los dueños de los capitales, por eso calificamos de "descapitalizadores" a los movimientos que se proponen poner fin a este predominio para sustituirlo por el de otras fuerzas. Y por muchas

que sean sus diferencias, el ánimo descapitalizador aparece por igual en el comunismo, el socialismo autogestionario y el cooperativismo.

(48) Véase LLUIS, *Derecho de cooperativas*, Tomo I, pág. 353.

(49) Véase la nota 6.

(50) MEISTER, *ob. cit.*, pags. 217 y 280.

(51) KARDELJ, *La démocratie socialiste dans la pratique yougoslave*. "Questions actuelles du socialisme" (1955), pág. 13 y sig.

(52) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 249.

(53) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 253.

(54) Véase la nota 46.

(55) MEISTER, *ob. cit.* pág. 241.

(56) MILENTIE POPOVICH, *Nouveaux moments dans le developpement de nos rapports sociaux*. Belgrado, 1961, pág. '83.

(57) También nosotros conocimos una alta nobleza y los caballeros; la burguesía ha conocido la gran burguesía y los pequeños burgueses; hasta la nobleza nipona se dividió en daimos y samurais. Estamos, pues, ante un fenómeno muy generalizado de gradación de poder. Dentro del mismo fenómeno cabe distinguir entre burócratas ordinarios y altos funcionarios.

(58) Véase LLUIS, *Empresa y propiedad*. Barcelona, 1976, pág. 7 y sig.

(59) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 364.

(60) Véase LLUIS, *Manual de Derecho Laboral*. Barcelona, 1975, pág. 351.

(61) Este control indirecto a través de los créditos, dirigido a armonizar libertad de decisión y orientación pública, interesando las decisiones en un sentido determinado lo aplica también la liberal Inglaterra y obedece a un criterio muy amplio en Yugoslavia. Por ejemplo, señalamos en otros lugares que así el Gobierno puede dejar en estado de libertad vigilada a las asociaciones culturales. Esta generalización de criterios más allá del ámbito empresarial obedece, no lo olvidemos, a que el comunismo supone una cosmovisión general y por eso afecta a muy diversas facetas de la vida. Así, en origen, se propugnó en Yugoslavia el realismo socialista en arte; si bien es cierto que, posteriormente, se ha abierto la mano en cuanto a tendencias artísticas, a través de las ayudas económicas a artistas, se ha continuado apoyando a los vinculados ideológicamente al comunismo, cualquiera que fuera su tendencia estética. Véase BORIS ZIHERL, *Notre politique culturelle* en "Questions actuelles du socialisme" (1959), pág. 85-120, y LLUIS, *El socialismo realista en el arte de la moneda yugoslava titista*. "Gaceta Numismática", núm. 23 (1971), págs. 38-46.

(62) Véase LLUIS, *Derecho de cooperativas*, Tomo II, pág. 256.

(63) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 323.

(64) Véase la postura (muy discutible en sus conclusiones) que al respecto sustenta ALBERTO PÉREZ BARO en *Cooperación i cooperativisme*. Barcelona, 1966, pág. 15 y sig.

(65) PAVLE KOVAC, *L'autogestion ouvriere en Yougoslavie*. Belgrado, 1970, página. 4.

(66) KARDELJ, *Discurso de Maribor*. Belgrado, 1959, pág. 6 y sig.

(67) LLUIS, *Derecho de cooperativas*, Tomo I, pág. 549.

- (68) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 54 y sig.
- (69) Véase MEISTER, *ob. cit.*, págs. 61 y 102-107.
- (70) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 85-95.
- (71) Según los estudios de MEISTER (*Ob. cit.*, pág. 81) del 30 por 100 al 40 por 100 de los vocales de los Consejos Obreros y Comités de Dirección son miembros de la Liga comunista, cuando estos miembros representan aproximadamente el 5 por 100 de la población nacional. Pero su peso es mayor si se considera que constituyen el único grupo organizado, que los directivos de la empresa también son comunistas y que además los miembros del Partido dominan los órganos externos de gobierno de la economía empresarial (Consejos municipales y Gobierno Federal).
- (72) En nuestras cooperativas frecuentemente también se da el fenómeno de tendencia de un grupo de presión a monopolizar el gobierno de las mismas. Lo facilitan acusadas tendencias abstencionistas (posiblemente, en general, más intensas que en Yugoslavia). Pero estos grupos de presión no son función del Partido que monopoliza el poder, sino de intereses más limitados, en general.
- (73) El Consejo Obrero asume más funciones que las Asambleas Generales de nuestras cooperativas, pero menos que las Juntas Rectoras. El sistema trigradual facilita este fenómeno.
- (74) MITA HADJIVASSILEV, *Des contradictions du socialisme*. "Questions actuelles du socialisme" (1958), pág. 49 y sig.
- (75) MOIX, *ob. cit.*, pág. 167.
- (76) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 165.
- (77) P. LANDY, *Reforms in Yugoslavia*. "Problems of communism" (1961), pág. 24-33.
- (78) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 99.
- (79) Véase LLUIS, *La participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas*. "Jano-Management", núm. 24 (1975), pág. 15-17.
- (80) Contrasta en España la libertad salarial que tienen las cooperativas con la regulación estricta en la materia tratándose de empresas capitalistas clásicas. Obsérvese que, en España, como en Yugoslavia, el poder público atiende con detalle en materia salarial a las empresas cuya forma es la predominante, es decir, a las que plantearán por su transcendencia numérica más problemas económicos y sociales e incluso arrastrarán en cierta medida a las minoritarias, por la presión en el mercado de trabajo de las formas de remuneración preponderantes de hecho.
- (81) Véase la nota 18.
- (82) También contribuye a esta actitud una cierta miopía económica. La ventaja de la percepción inmediata es fácilmente advertida, la de la inversión a largo plazo cuesta más tenerla en consideración. Esta falta de sentido de la precisión tiene muchas facetas, según observó ya Gide. Véase CARLOS GIDE, *Curso de Economía política*. Paris, 1917, pág. 117.
- (83) DEL ARCO, *Génesis...*, pág. 73.
- (84) LLUIS, *Derecho de cooperativas*, Tomo I, pág. 341.
- (85) La tesis de la futura desaparición del Estado está en realidad condicionada por lo que se entienda por Estado. Si por Estado entendemos (más con propósito descriptivo que de definición exacta) la suprema

comunidad política, el ente objetivamente soberano por estar organizado sin dependencia de otro, en este sentido el Estado ha existido desde los albores de la Historia, desde la tribu prehistórica hasta el presente. Y nada parece anunciar su desaparición, dado lo inviable de la pura anarquía, contrapuesta a la naturaleza del hombre, el cual precisa de un orden y de un organismo que lo asegure. Ahora bien, si por Estado entendemos el Estado moderno, que es simplemente una forma histórica accidental, de la suprema sociedad política, entonces no se precisará pretender ser un gran futurólogo ni militar en ninguna ideología determinada para suponer que este Estado variará, que sus formas de detalle actual desaparecerán como desapareció el sistema medieval. Si ello tendrá lugar respetando o vulnerando los valores tradicionales, el futuro nos lo dirá.

(86) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 65.

(87) KARDELJ, *Notre politique cooperative*. "Questions actuelles du socialisme" (1956), pág. 3-30.

(88) La supervisión municipal de las actividades tiene fines distintos y complementarios, tales como salvaguardar el sistema autogestionario, evitando el "economismo" de las empresas (carreras en la persecución de beneficios, falta de respeto por la legislación laboral, etc.). Es decir, las empresas autogestionarias acusan un peligro de desviación que también han conocido nuestras cooperativas de producción, pero el poder público recurre a métodos distintos para prevenirlos (mediante la acción fundamentalmente legislativa en España, mediante la acción política en Yugoslavia). Pero la municipalidad yugoslava también organiza servicios de interés común intercooperativos (ferias de ganado, guarderías forestales, etcétera) o industriales de interés complementario (conservera, frigorífica en interés de los productos agrícolas). En este caso, su función es de ayuda más que de control. Pero esta facultad de repartir ayudas refuerza un poder de control indirecto. Estos servicios de interés común, en ocasiones son municipales, en otras cooperativos o intercooperativos. Ello es reflejo de una característica del sistema yugoslavo: una cierta indeterminación de las fronteras dirigida a lograr actividades complementarias entre órganos distintos.

(89) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 165.

(90) Véase DEL ARCO, *Génesis...*, pág. 23 y sig.

(91) MEISTER, *ob. cit.*, pág. 174.

(92) Véase LLUIS, *Derecho de cooperativas*, Tomo I, pág. 341, y *Derecho de Asociaciones*, pág. 201.